

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón 24 de Mayo: De constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial, Saneamiento y de Comercialización "EMAP24M".....	2
-	Cantón 24 de Mayo: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de patente municipal	29
04-2025	Cantón La Troncal: Para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica en niñas y niños de cero a dos años de edad y madres gestantes	43
055	Cantón Mera: Que regula la administración, funcionamiento, control y ocupación de los locales comerciales de la Plaza de Emprendedores del Barrio Luz Adriana	60
18	Cantón Pangua: Para crear e impulsar el gobierno electrónico y simplificación de trámites	83

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN 24 DE MAYO****ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027****LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE
MAYO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Creación de una Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial, Saneamiento y Comercialización en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo, cuya denominación corporativa es: “EMAP24M”, responde a diversas necesidades, entre las que destacan:

1. Mejorar la calidad y cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y saneamiento:

- **Gestión eficiente:** la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial, Saneamiento y de Comercialización del Cantón 24 de Mayo, cuya denominación corporativa es: “EMAP24M”, optimizará la administración de los recursos hídricos, reduciendo pérdidas de agua potable y mejorando la eficiencia en la distribución del líquido vital potabilizado.
- **Inversión focalizada:** Permitirá destinar recursos específicos para la ampliación de redes, la construcción de nuevas infraestructuras y la implementación de tecnologías que mejoren la calidad del agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y saneamiento y por consiguiente la calidad de vida de los usuarios en su radio de influencia.
- **Atención a zonas vulnerables:** Facilitará la atención priorizada a sectores poblacionales marginados que actualmente no cuentan con acceso a estos servicios básicos (agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y saneamiento).
- **Genera las condiciones más asertivas para alianzas público-privadas, público y público, y de ser el caso, comunitaria;** para la obtención de inversión destinada al financiamiento de proyectos de ampliación de la cobertura y calidad de tales servicios públicos.

2. Reducir: costos, gastos y tarifas:

- **Optimización de gastos:** esta empresa pública (EP), eliminará gastos administrativos superfluos, facilitando la negociación de manera más eficiente con proveedores, repercutiendo en tarifas más justas en beneficio de los usuarios.
- **Subsidio a sectores vulnerables:** Se podrá gestionar, de ser pertinente, que el Estado ecuatoriano, a través de esta empresa pública, implemente mecanismos de subsidio para garantizar el acceso al agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y saneamiento, a sectores de bajos recursos económicos del cantón 24 de Mayo y/o de su área de influencia.

- Reducción de pérdidas de agua potable: La mejora en la gestión y la infraestructura podrá disminuir las pérdidas de agua potable no facturadas, lo que se traducirá en menores costos operativos para dicha empresa pública.

3. Proteger el medio ambiente:

- Tratamiento de aguas residuales: Esta empresa pública, podrá implementar y gestionar de manera eficiente plantas de tratamiento de aguas residuales, evitando la contaminación de ríos y fuentes de agua y, en general del medio ambiente.
- Uso racional del agua potable: Esta empresa pública, promoverá campañas de concientización y consumo responsable del agua potable, el uso del alcantarillado sanitario, pluvial y saneamiento en la población, contribuyendo a la preservación de estos servicios públicos.
- Protección de fuentes de agua: Esta empresa pública, realizará acciones para proteger las fuentes de agua, practicará la reforestación de cuencas hidrográficas y ejecutará control de actividades contaminantes.

4. Fomento del desarrollo local:

- Generación de empleo: La creación de esta empresa pública, generará plazas de trabajo directas e indirectas, dinamizando la economía del cantón 24 de Mayo.
- Inversión en infraestructura: La construcción de nuevas infraestructuras de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y saneamiento, impulsará el desarrollo urbano y rural, mejorando la calidad de vida de la población en su radio de acción.
- Atracción de inversiones: Un servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, saneamiento y de comercialización de calidad, atraerá inversiones productivas al cantón 24 de Mayo, generando nuevas oportunidades económicas.

5. Fortalecer la autonomía local:

- Gestión descentralizada: Esta empresa pública, permitirá al cantón 24 de Mayo, gestionar de manera autónoma el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y saneamiento, sin depender de instancias gubernamentales externas.
- Toma de decisiones locales: Las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, al tener el total control de esta empresa pública, tomará las decisiones más oportunas y acertadas, acordes a las necesidades específicas del indicado cantón.
- Mayor transparencia y rendición de cuentas: La “EMAP24M”, como empresa pública, estará sujeta a controles y auditorías que garantizan la transparencia en su gestión.

En definitiva, la creación de la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial, Saneamiento y de Comercialización en el Cantón 24 de Mayo, es una herramienta

fundamental para mejorar la calidad de vida de la población, impulsando el desarrollo del cantón 24 de Mayo, protegiendo el medio ambiente.

La firme decisión de crear esta empresa pública, responde a la necesidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, de generar mejores condiciones de vida para sus habitantes, atraer inversiones, ampliar la cobertura de tales servicios públicos, respondiendo a preceptos establecidos como prioridad en la Agenda del año 2030, pues la Constitución de la República del Ecuador, leyes y demás normativas vigentes, exigen a los gobiernos locales brindar estos servicios como prioridad, así como a la Programación establecida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

La parroquia urbana Sucre, fue creada el 19 de diciembre del año 1871 y pese a haber cumplido sus 153 años de creación como parroquia civil y a pesar de ser la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, carece de una Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial, Saneamiento y de Comercialización, justificándose así, la necesidad imperiosa de crear la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial, Saneamiento y de Comercialización en el Cantón 24 de Mayo, cuya denominación corporativa es: “EMAP24M”.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República de Ecuador, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Que, se requiere adaptar la normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a los múltiples cambios introducidos en los últimos años, en la legislación nacional y que ésta guarde la debida correspondencia y armonía, entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes.

Que, el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de los servicios públicos, son parte del sector público”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera directa señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

En su parte final el indicado artículo, dispone: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y las demás que determine la ley”, cuyos principios se encuentran establecidos a renglón seguido.

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”.

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua”.

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes...”.

Que, la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que, el Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público comunitario para la prestación de servicios.

Que, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de

saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley". y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: " El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal".

Que, los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga a los Concejos Municipales: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor".

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión y escisión de esta empresa pública.

Que, el numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece los principios por lo que se rigen las empresas públicas, mismo que señala: "Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente".

Que, el primer inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: "Las empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 5 numeral 2) menciona que la creación de empresas públicas se hará: "... 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, es indispensable adoptar medidas necesarias dentro del marco legal para garantizar la confiabilidad de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, haciéndolos eficientes, generales y accesibles a todos los habitantes, a fin de lograr una nueva forma de convivencia ciudadana en la diversidad y en armonía con la naturaleza, para alcanzar el "Buen Vivir".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; al amparo de expresas Normas Constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativas vigentes.

Que, se requiere adaptar la normativa a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional para que guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes.

Que, se requiere estructurar su modelo orgánico funcional y administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia y eficacia, una supervisión y control, acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que preste y sobre la base de criterios empresariales modernos.

Que, se requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los servicios públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Que, esta empresa pública, debe contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de saneamiento, protección de los recursos naturales y conservación del medio ambiente, pues esta gestión es fundamental para precautelar las fuentes hídricas, abastecedoras de los sistemas de agua de los que dispone el cantón 24 de Mayo.

En uso de las facultades legales que le concede el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL, SANEAMIENTO Y DE COMERCIALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO - “EMAP24M”

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE
ACCIÓN, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y MARCO REGULATORIO**

Art. 1. CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.- Se Constituye LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL, SANEAMIENTO Y DE COMERCIALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO, cuya denominación corporativa es: “EMAP24M”, con domicilio en la parroquia urbana Sucre del cantón 24 de Mayo, Provincia de MANABI, República del Ecuador, como Persona Jurídica de Derecho Público Municipal, con patrimonio propio, dotada de autonomía legal, administrativa, presupuestaria, económica, financiera, técnica y de gestión.

La “EMAP24M”, se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley orgánica de Recursos Hídrico, Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, el Código de Trabajo, la presente Ordenanza Municipal y las demás disposiciones legales que se expidan por los demás organismos competentes.

Art. 2. DENOMINACIÓN Y PLAZO. La empresa pública que se constituye, se denominará EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL, SANEAMIENTO Y DE COMERCIALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO,

para lo cual utilizará las siguientes siglas: “EMAP24M” en todas las actividades y actos jurídicos. Su plazo de duración es **indefinido**.

Art. 3. ÁMBITO DE ACCIÓN. La empresa “EMAP24M”, a pesar de tener su sede administrativa en la parroquia urbana Sucre, ejercerá su accionar lícito, dentro de la jurisdicción del Cantón 24 de Mayo.

Así, sus servicios públicos, podrán extenderse a otras jurisdicciones territoriales del indicado cantón, mediante convenios u otros mecanismos existentes, celebrados con otros organismos del régimen seccional autónomo y entidades públicas, privadas y/o comunitarias, dedicadas a prestar estos servicios y que se encuentren permitidos legalmente.

Art. 4. OBJETIVOS Y COMPETENCIA. El objetivo primordial de la “EMAP24M”, es la provisión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y de saneamiento ambiental para el cantón 24 de Mayo, con su respectiva comercialización.

Tendrá competencias para todo lo relacionado con la explotación, captación, conducción, distribución y comercialización de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario, pluvial y de saneamiento, en el ámbito urbano, urbano marginal y el sector rural del cantón 24 de Mayo.

Los servicios públicos prestados por la “EMAP24M”, se apegarán a los principios de obligatoriedad, generalidad, reciprocidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Las acciones a desarrollar por la “EMAP24M”, son: la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producir, distribuir y comercializar el agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y de saneamiento del cantón 24 de Mayo, así como de la producción, regulación, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, con el propósito de preservar la salud de sus habitantes, su entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de sus fuentes hídricas.

La prestación de estos servicios, serán de competencia exclusiva de esta empresa pública y podrá extenderse a otras poblaciones del cantón 24 de Mayo, en base de convenios suscritos con gobiernos locales, organizaciones comunitarias o empresas competentes. Todos los bienes utilizados para la prestación de estos servicios, así como los obtenidos como resultado de las acciones emprendidas en el cumplimiento de sus indicados fines, formarán parte de su patrimonio.

La prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y de saneamiento ambiental, incluyen los siguientes objetivos específicos:

1. Servicio de Agua Potable, que comprende:

a) Sistema de producción: captación, tratamiento, reserva y conducción del agua tratada a través de acueductos.

b) Sistema de distribución: conducción y distribución del agua potable desde los sistemas de tratamiento y almacenamiento, a través de los acueductos y redes de distribución, lo que se regulará

mediante el correspondiente reglamento que será expedido por “EMAP24M”, y aprobado por el Concejo Municipal.

c) Comercialización del agua potable en condiciones aceptables para el consumo humano.

d) Instalación, traslado y cambio de acometidas domiciliarias, si la situación lo amerita y en cumplimiento de leyes, reglamentos y ordenanzas.

e) Instalación de medidores para controlar y facturar el agua entregada a domicilios, áreas comunes de ciudadelas privadas, empresas, fábricas, instituciones y todo tipo de edificaciones que reciban el servicio de agua potable.

f) Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de agua potable: captación, tratamiento, conducción y distribución y todos los estudios y trabajos que contribuyan a mejorar eficiencia en el servicio.

g) Aumento de cobertura y expansión del servicio de agua potable a través de estudios de consultoría, diseños y ejecución de obras que sean necesarias.

2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Saneamiento:

2.1 Alcantarillado sanitario que incluye recolección, tratamiento y disposición final a los cuerpos receptores, del agua residual domestica que comprende:

a) Sistema de recolección de aguas residuales domésticas, que comprende: conexiones domiciliarias, conexiones intradomiciliarias, tirantes y colectores de aguas servidas, incluido el mantenimiento correctivo y preventivo, así como todos los trabajos y estudios de consultoría y diseños que sirvan para mejorar el servicio.

b) Sistema de tratamiento y disposición final del agua tratada hacia el cuerpo receptor.

c) Sistema de recolección y disposición final de aguas servidas.

d) Aumento de cobertura y expansión del sistema de alcantarillado a través de estudios de consultoría, diseños y ejecuciones de obra que sean necesarios.

2.2 Alcantarillado Pluvial: manejo control y conducción adecuada del agua de escorrentía de las aguas de lluvia en forma separada de las aguas residuales domésticas. Descarga en sitios adecuados que no causen daño a los habitantes del Cantón 24 de Mayo. Esta empresa se encargará del correcto funcionamiento de los sistemas de las áreas habitables (urbanizadas - rurales) a través de obras y mantenimientos preventivos y correctivos que mitiguen y/o atenúen inundaciones.

3. Acciones de protección al medio ambiente, vinculadas a los proyectos que ejecutará esta empresa para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Realizará otras actividades complementarias, afines o conexas vinculadas a sus objetivos.
5. Integrará mancomunidades con otros entes prestadores de servicios en el país, para intercambio de información y procedimientos que ayuden a mejorar eficiencia del servicio previa autorización del Directorio, de ser el caso.
6. Podrá también, industrializar los subproductos de sus plantas de tratamiento de agua y desagües que, por delegación, sean entregadas por el Concejo Municipal y/o decisión del Directorio.
7. Esta Empresa Pública será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la de prestación de los servicios que brinda.

Art. 5. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA. Para el cumplimiento de sus objetivos, esta empresa pública tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. La prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales y aguas lluvias, así como la construcción, mantenimiento y el mejoramiento de las obras de infraestructura que sean necesarias para la prestación de los mismos y/o la expansión de los servicios.
2. El estudio e implementación de mecanismos adecuados para la fijación de tarifas, reglamentándolas en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios públicos.
3. Gestionar la consecución y administración de financiamiento destinado al cumplimiento de los fines de esta empresa pública.
4. Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratadas para la prestación de sus servicios públicos.
5. Contratar con terceras personas, la prestación de procesos de ejecución de infraestructura, servicios operativos, comerciales o financieros.
6. Delegar competencias propias de los objetivos y fines de esta empresa a operadores externos, siempre y cuando no contravengan la normativa vigente.
7. Responder por la gestión eficiente del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y de saneamiento dentro de la jurisdicción cantonal de 24 de Mayo.
8. Realizar los controles de la gestión de los procesos contratados con terceras personas, en el marco de las condiciones contractuales previstas.

9. Implementación de estudios tarifarios, derechos y demás obligaciones tributarias relacionadas con los servicios que proporcione esta empresa, previo conocimiento del Pleno del Concejo Municipal.
10. Garantizar el mantenimiento de las obras relacionadas con los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y saneamiento.
11. Posibilidad de colaboración de otras prestadoras u organismos calificados para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y saneamiento.
12. Investigar la existencia de fuentes de provisión de agua. Esta empresa solicitará la concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas que requiera y realizará todo proceso técnico directo o a través de terceras personas adecuado para su correcto uso y destino final de acuerdo a la ley y a las normativas jurídicas y políticas de estado vigentes.
13. Administrar eficientemente los recursos que generen la prestación de sus servicios públicos.
14. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros.
15. Participar en empresas o instituciones que sean de interés para el cumplimiento de sus objetivos.
16. Estudiar y determinar los mecanismos de definición de las tarifas que esta empresa cobrará a los usuarios de sus servicios públicos, las cuales comprenderán todos los costos e insumos, bienes intermedios, costos financieros, inversiones y amortizaciones de éstas, que sean necesarios para la prestación del servicio. Se adoptarán mecanismos tarifarios que cubran todos los egresos que implican la prestación del servicio. En ningún caso se aprobarán estructuras tarifarias que propicien ingresos inferiores a los egresos programados. Los cuerpos de bomberos del cantón 24 de Mayo, al tenor de la legislación aplicable para el uso específico de sus fines, podrán recibir el uso de agua potable sin costo alguno.
17. Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos que regulan el uso de los bienes y servicios que presta esta empresa y de las que señalan márgenes de políticas tarifarias. Las políticas tarifarias deberán contemplar que esta empresa tenga equilibrio en sus ejercicios económicos entre sus egresos y sus registros previendo siempre un margen de beneficio que deberá ser invertido en la ampliación permanente y reposición de sus servicios al mejoramiento cualitativo de éstos.
18. La “EMAP24M”, tiene capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales de conformidad a lo establecido en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador y 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
19. Las demás atribuciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza Municipal, Resoluciones y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL, SANEAMIENTO Y DE COMERCIALIZACIÓN DEL CANTÓN 24 DE MAYO "EMAP24M"

Art. 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Para el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón 24 de Mayo se tendrá los siguientes niveles jerárquicos administrativos:

- a) Nivel Directivo, constituido por el Directorio.
- b) Nivel Ejecutivo, representado por el Gerente General.
- c) Nivel Asesor y Apoyo, conformado por Dirección Administrativa y del Talento Humano, Financiera, y Asesoría Jurídica.
- d) Nivel Agregador de Valor: Agua potable, Alcantarillado Sanitaria, Pluvial, Saneamiento y de Comercialización.

El Manual Orgánico Funcional y el respectivo Reglamento, establecerán las demás unidades técnico administrativas y reglamentarán el funcionamiento de los organismos de esta empresa, en especial lo correspondiente a los organismos de línea, asesoría y apoyo en el marco de una organización basada en procesos y competencias.

SECCIÓN 1 NIVEL DIRECTIVO

Está constituido por el Directorio de "EMAP24M":

Art. 7. CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO. El Directorio será la máxima autoridad deliberativa de esta Empresa Pública y estará conformado por cinco miembros denominados Miembros del Directorio, que garantizarán la eficiencia y calidad del producto en la prestación de sus servicios, así como su autonomía técnica, transparencia y participación social en la gestión de esta empresa.

El directorio estará integrado, de conformidad con lo que establece el Literal "b" del Art.7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

- a) Por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Por un representante del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, elegido de entre sus concejales.
- c) Por el Director de Servicios Públicos o su delegado
- d) Por un representante elegido por la máxima autoridad municipal preferentemente escogido de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública.
- e) Un representante de la Asamblea Local Ciudadana del cantón 24 de Mayo.

Para todos los miembros del directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede con la nominación de los principales.

Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones por un período de dos años, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el periodo para el que fue elegido, mientras conserve la condición de tal. El funcionario municipal designado por el Alcalde, perderá condición de miembro del directorio, si pierde el cargo o función en virtud del cual fue designado.

En la integración del directorio se propiciará la igualdad de género.

El/la Gerente General, actuará como Secretario/a del Directorio, con voz informativa y sin voto.

Art. 8. IMPEDIMENTO LEGAL. No podrán ser Miembros del Directorio, quienes tengan conflictos de intereses con la “EMAP24M”, o desarrollen actividades públicas o privadas consideradas como incompatibles con la función de Miembros del Directorio o se encuentren adeudando valores por concepto de consumo de agua potable u otros servicios prestados por esta entidad.

Se aplicará la normativa prevista para el sector público, establecida en los arts. 231, 232 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 9. SESIONES DEL DIRECTORIO. Las sesiones del directorio serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias:

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias, cuando las convoque el/la Presidente/a por iniciativa propia y/o por petición escrita de la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Para que el directorio pueda sesionar legalmente, deben estar presentes por lo menos tres de sus miembros, siempre que se encuentre presente el Presidente; las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los/las miembros concurrentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de su realización; las sesiones extraordinarias se convocarán con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su realización. En las sesiones de Directorio solo podrán tratar los temas para cuyo estudio y resolución, fue convocada; donde el Directorio deliberará, acordará y resolver sobre puntos del orden del día.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos, electrónicos o digitales.

En casos de emergencia o declaratoria de estados de excepción, el Directorio podrá sesionar de manera presencial o virtual previa convocatoria en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales o al menos las dos terceras partes del mismo.

Las votaciones del Directorio serán nominales, sus miembros no pueden abstenerse de votar. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes. En caso de empate, se resolverá mediante el voto dirimente de la Presidenta o Presidente o de quien haya sido delegado.

Art. 10. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. Son atribuciones del directorio:

- a) Establecer las políticas y metas de esta empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales, o locales, formuladas por los organismos competentes y evaluar su cumplimiento.
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de esta empresa, de conformidad con el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
- d) Aprobar el Presupuesto General de esta empresa, disponer el trámite para su ratificación por el Concejo Municipal, evaluar su ejecución y aprobar sus reformas de conformidad con la ley.
- e) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General.
- f) Aprobar y modificar el Reglamento Orgánico y Funcional de la empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
- g) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
- h) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de la "EMAP24M". Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de esta Empresa.
- i) Autorizar la enajenación de bienes de esta empresa, de conformidad con la normativa aplicable, en el monto que para el efecto establezca el Directorio.
- j) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el/la Gerente General de esta empresa, así como los estados financieros cortados al 31 de diciembre de cada año.
- k) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de esta empresa.
- l) Nombrar al/la Gerente General de esta empresa, de una terna propuesta por el/la Presidente/a del Directorio y sustituirlo.

- m) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias y nombrar sus administradores(as), de una terna propuesta por el/la Gerente General y sustituirlos/las.
- n) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores/as de esta empresa.
- o) Conocer y aprobar los planes operativos anuales, proyectos y programas de acción, vigilando que éstos se ajusten a los planes y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo.
- p) Aprobar y expedir los Reglamentos Internos Generales o Especiales.
- q) El directorio tiene la facultad de autorizar la aprobación de alianzas y celebración de convenios internacionales, nacionales, empréstitos o contratos que interesen a esta empresa, con sujeción a las disposiciones legales, la presente Ordenanza Municipal y Reglamentos.
- r) Aprobar las tarifas por la prestación de sus servicios, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas.
- s) Presentar al Concejo Municipal informes anuales del estado de “EMAP24M”.
- t) En caso de ausencia definitiva del Gerente General, designar al Gerente General Subrogante.
- u) Aprobar el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que debe suscribir el Gerente General de “EMAP24M”.
- v) Autorizar la delegación de competencias propias de esta empresa a personas naturales o jurídicas, siempre y cuando no contravengan la normativa jurídica vigente.
- w) Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente (a) o lo soliciten dos tercios de sus Miembros, y
- x) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta ordenanza municipal y más normativa pertinentes.

Art. 11. ASESORAMIENTOS. Cuando lo estime conveniente el Directorio podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico o administrativo y financiero, de acuerdo a las competencias de esta empresa.

Art. 12. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE/A DEL DIRECTORIO. Son atribuciones y deberes de la/el Presidenta/e del Directorio:

- a) Representar al Directorio.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio.

- c) Suscribir conjuntamente con la/el Gerente General - Secretario/a, las Actas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Directorio.
- d) Informar periódicamente al Pleno del Concejo Municipal, sobre los asuntos de importancia de "EMAP24".
- e) Conceder licencias al/la Gerente General o declararle en comisión de servicios por un período máximo de 30 días continuos y máximo 60 días discontinuos, durante un año calendario.
- f) Las demás que le establezca la Ley, esta Ordenanza Municipal y la reglamentación interna de "EMAP24".

SECCIÓN II NIVEL EJECUTIVO

Representado por el Gerente General

Art. 13. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Son deberes y atribuciones del/la Gerente General como responsable de la administración y gestión de esta empresa, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de "EMAP24M".
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las Resoluciones emitidas por el Directorio.
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- d) Administrar la "EMAP24M", con eficiencia empresarial, eficacia y efectividad e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de "EMAP24M" y los estados financieros para su aprobación.
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de "EMAP24M".
- g) Nombrar al/la Asesor/a Jurídico/a, a los/las Directores/as departamentales y de sustituirlos/las.
- h) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstas en la ley.
- i) Preparar los proyectos de Reglamentos Internos y ponerlos en conocimiento del Directorio para análisis, discusión y aprobación.

- j) Iniciar, Continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, con la autorización del Presidente del Directorio, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. La/el Gerente, procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea material transigible.
- k) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o través de su delegado.
- l) Sugerir al Directorio una terna para ocupar los puestos de administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el literal que antecede, respetando la normativa aplicable.
- n) Otorgar a los/las administradores/as de agencias o unidades de negocios, poderes especiales para el cumplimiento de sus atribuciones, observando para el efecto, las disposiciones de la reglamentación interna.
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias competitivas de negocios.
- p) Actuar como secretario del Directorio, y
- q) Las demás que le asignen la Ley, los reglamentos y las normas internas de "EMAP24M".

Art. 14. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL. Son requisitos para ser Gerente General, los siguientes:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
- b) Demostrar conocimientos y experiencia profesional, en temas relacionados al cargo.
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo.
- d) No incurrir en las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, y
- f) No tener deuda pendiente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

Art. 15. FORMA DE NOMBRAMIENTO. La/el Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el/la Presidente/a del mismo o su delegado siempre y cuando esté designado (Alcalde o alcaldesa); durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por igual período. Su nombramiento será de libre remoción.

Art. 16. DEL/LA GERENTE GENERAL SUBROGANTE. La/el Gerente General Subrogante, reemplazará a la/el Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este/a último/a, y cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular, mientras dure el

reemplazo. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de los sesenta días. En caso de ausencia definitiva de la/el Gerente General, será el Directorio de esta empresa el que designe al titular, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 literal I) de esta Ordenanza Municipal.

SECCIÓN III NIVEL ASESOR Y DE APOYO

Conformado por las Direcciones Administrativa y del Talento Humano, Financiera y Jurídica.

Art. 17. DEL NOMBRAMIENTO DE LOS/LAS DIRECTORES/AS DEL NIVEL DE APOYO Y ASESORÍA. Las/los Directoras/es, serán nombrados por el Gerente General. Sus nombramientos serán de libre remoción, de acuerdo con la Ley.

Art. 18. ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde a las/los Directoras/es de “EMAP24M”:

- a) Asesorar al Directorio, Gerente General y demás órganos administrativos sobre asuntos de su competencia, y
- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones, atribuciones y deberes contemplados en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos Internos y Orgánicos Funcionales de “EMAP24M”.

Art. 19. DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR/A DEPARTAMENTAL. Para ser Director/a Departamental, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel afín al cargo que va a desempeñar.
- b) Demostrar conocimiento y experiencia en temas relacionados al cargo.
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo en las labores inherentes a su cargo, y;
- d) Los demás que determinen la Ley y los Reglamentos Internos.

Art. 20. DE LOS REQUISITOS PARA SER ASESOR/A JURÍDICO/A. Para ser Asesor/a Jurídico/a los requisitos son los siguientes:

- a) Acreditar título profesional de tercer nivel de Abogado o Doctor en Jurisprudencia.
- b) Demostrar conocimiento y experiencia profesional en derecho.
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo en las labores inherentes a su cargo, y;

d) Los demás que determine la Ley y los Reglamentos Internos.

SECCIÓN IV NIVEL AGREGADOR DE VALOR

Art. 21. LA SUBGERENCIA TECNICA. La Subgerencia Técnica tendrá a su cargo todas aquellas dependencias encargadas de la operación, mantenimiento y supervisión de los servicios técnicos que presta la “EMAP24M”, será dirigida por un profesional con título mínimo de tercer nivel en áreas técnicas o afines, con experiencia y especialización en cualquiera de los servicios técnicos que ofrece esta empresa.

Art. 22. LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN. La Subgerencia de Comercialización tendrá a su cargo las dependencias de comercialización.

Estará representada por un profesional con título mínimo de tercer nivel en áreas de Administración, comercialización, marketing o afines, con experiencia en cargos afines.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES, PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESOS Y FINANCIAMIENTO

Art. 23. PATRIMONIO. Constituye patrimonio de esta Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Saneamiento Ambiental del Cantón 24 de Mayo “EMAP24M”:

a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, destinados a la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitaria, Pluvial y de Saneamiento que pasarán mediante acta de entrega–recepción e inventario, a esta Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Pluvial, Sanitario y Saneamiento Ambiental del Cantón 24 de Mayo.

b) Los bienes muebles e inmuebles, dedicados a la prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial y de Saneamiento de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, que pasarán, mediante acta de entrega–recepción e inventario, a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del Cantón 24 de Mayo.

c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con fondos propios.

d) Los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Gobierno Nacional o cualquier otra institución Pública o Privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

e) Las herencias, legados y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, aceptados con beneficio de inventario.

- f) Las rentas provenientes de las recaudaciones de sus bienes y de la prestación de sus servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y de saneamiento.
- g) Las asignaciones presupuestarias referentes a su finalidad, que beneficien a los objetivos de “EMAP24M”.
- h) Los fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales, emisiones y fiducias que correspondieren a “EMAP24M”.
- i) Cualquier ingreso o renta no especificada que le corresponda o que fuere asignada por Ley u ordenanzas municipales.
- j) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, pluvial y de saneamiento del Cantón 24 de Mayo, y
- k) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las parroquias rurales y comunidades, que le fueren entregados para su administración.

Art. 24. FUENTES DE INGRESOS Y FINANCIAMIENTO. Son fondos de esta Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial, Saneamiento y Comercialización del Cantón 24 de Mayo, los siguientes:

- a) Fondos propios provenientes de tasas por el servicio de agua potable, de alcantarillado sanitario, pluvial y de saneamiento, derecho por conexiones y reconexiones, comercialización de materiales de agua potable y alcantarillado, especies valoradas, factibilidad de servicios, aprobación de estudios y otros.
- b) Transferencias del Presupuesto General del Estado.
- c) Los recursos provenientes de donaciones o préstamos entregados a esta empresa o adquiridos por ella.
- d) Los valores que recaude por concepto de Contribución Especial de Mejoras y/o Tasas, y
- e) Cualquier otro tipo de ingresos o renta no especificada que le corresponda o que le fuere asignada por la Ley u ordenanzas.

Art. 25. LA ENAJENACIÓN, CESIÓN, DONACIÓN O USUFRUCTO. Los bienes inmuebles de propiedad de “EMAP24M” o la aceptación de los bienes por legados o donaciones, a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza Municipal, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes al momento de efectuarse dichas transacciones y a la Resolución pertinente del Directorio. Para el arrendamiento o venta de los bienes inmuebles de esta empresa, se requerirá autorización del Directorio ratificada por el Pleno del Concejo Municipal, y se observarán los procedimientos contemplados en el Reglamento de Bienes del sector público y demás disposiciones aplicables.

- Los bienes muebles e inmuebles y más valores del activo de esta empresa, no podrán ser usados o enajenados a título gratuito. Esta empresa no podrá utilizar los ingresos destinados a inversiones para financiar gastos corrientes.

CAPÍTULO IV

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 26. JURISDICCIÓN COACTIVA. De conformidad con lo previsto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas la “EMAP24M” gozará de jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden, que la ejercerá de conformidad con la Ley, reglamentación interna de esta empresa y demás normativas conexas.

Art. 27. DEL CONTROL DE LA GESTIÓN. Se evaluará semestralmente, la evolución de los indicadores de gestión y el cumplimiento de metas, por medio de un auditor externo. El no cumplimiento de las metas mínimas de los indicadores de gestión, constituirá causal de remoción del/la Gerente General y Directoras/es Departamentales. Se garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso.

Los resultados de la evaluación de indicadores se pondrán en conocimiento del Directorio de “EMAP24” y del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 28: Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema público del alcantarillado sanitario, no deberán ser evacuadas en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, trampas desmezadoras, etc.

Art. 29: Es absolutamente prohibido conectar al servicio domiciliario de alcantarillado sanitario, la red de aguas lluvias o viceversa; de suceder, el contraventor, será multado con el 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

Art. 30: Cualquier agua que tenga ácidos fuertes, sustancias tóxicas corrosivas y en general peligrosas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado sanitario público, ni en las corrientes superficiales.

Art. 31: Queda absolutamente prohibido a las personas particulares, ejecutar por su cuenta y carga, acometidas, reparaciones o reformas, sin previa autorización técnica de esta empresa. Esta infracción será sancionada con multa del 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente, tratándose de infracción por primera vez; y, con el doble de la indicada multa, al tratarse de reincidencia.

Art. 32: Cuando las instalaciones de un edificio sean defectuosas, produzcan alteraciones en el régimen de las corrientes de la red del alcantarillado sanitario o cuando se hayan construido de forma diferente a la planificada y aprobada, motivará la aplicación de la multa no menor de los costos de reparación por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna, a costa del edificio defectuoso.

Art. 33: Toda actitud del sujeto pasivo, que dañen o perjudiquen las instalaciones del alcantarillado sanitario y que no estén previstas en la presente Ordenanza Municipal, o cualquier otra acción que entorpezca el normal servicio del alcantarillado sanitario, será sancionada con una multa del 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

Art. 34: Será sancionada toda persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para disposición de excretas, con una multa del 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente, sin la autorización de esta.

Art. 35: Está totalmente prohibido causar daños en las estructuras, colectores y equipos que formen parte del sistema público del alcantarillado sanitario, quien contravenga esta disposición, será sancionado con una multa del 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

Art. 36: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal Reformatoria, se aplicará las vigentes disposiciones del COOTAD en cuanto fueren aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

SECCIÓN I

DE LA FUSIÓN DE LA EMPRESA “EMAP24M”

Art. 37. PROCEDENCIA. La fusión de la empresa “EMAP24M”, se producirá:

1. Cuando se una con otra empresa pública, para formar una nueva que las suceda en sus derechos y obligaciones, y;
2. Cuando se una con una o más empresas públicas y sea absorbida por otra que continúa subsistiendo.

Para la fusión de cualquier empresa pública con otra en una nueva, se acordará primero la disolución sin liquidación y luego se procederá al traspaso total de los respectivos patrimonios sociales a la nueva empresa.

Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá, en la misma forma, los patrimonios de la/las empresas/s absorbida/s. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá, por este hecho, las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.

La fusión será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá, de forma previa, el informe favorable de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo.

Las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.

SECCIÓN II

DE LA ESCISIÓN DE LA EMPRESA “EMAP24M”

Art. 38. PROCEDENCIA. Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de la empresa “EPA24M” el Alcalde o Alcaldesa, como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, podrá resolver la escisión de la Empresa de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial, Saneamiento y de Comercialización del cantón 24 de Mayo, en más empresas públicas.

Art. 39. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE ESCISIÓN. La Resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos:

1. La división del patrimonio de esta empresa, entre ésta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos al valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado, podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa pública escindida, y
2. La propuesta de estructura de las nuevas empresas públicas a formarse y que deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 40. LIQUIDACIÓN. Si por la escisión la empresa "EMAP24M" debiera liquidarse, esto se dispondrá en la misma Resolución Aprobatoria de la Escisión emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo.

Art. 41. ESCISIÓN EN LIQUIDACIÓN. La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de esta empresa.

Art. 42. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Las empresas públicas resultantes de la escisión, responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división por la empresa pública escindida.

Art. 43. NORMAS SUPLETORIAS. En lo que se refiere a las Normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza Municipal y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

SECCIÓN III

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 44. PROCEDENCIA. Cuando esta empresa haya dejado de cumplir los objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente, desde el punto de vista de la economía nacional, local o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Alcalde o Alcaldesa del Cantón 24 de Mayo, propondrá al Directorio de la empresa, su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.

Art. 45. PROCEDIMIENTO. Para la extinción de esta empresa, se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación.

Art. 46. PROHIBICIÓN A LOS/LAS ADMINISTRADORES. Durante la liquidación, el/las administradores/as están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de esta empresa.

Si lo hicieren, serán personal y solidariamente responsables frente a esta empresa y a terceras personas, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el/la liquidador/a, continuarán encargados de la administración, quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a esta empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos, y
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 47. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR/A. En los casos de extinción de esta empresa, el Directorio designará el/la liquidadora/o. No podrán ser liquidadores/as de la empresa "EMAP24M", quienes no tienen capacidad civil, sus acreedores/as o deudores/as, y sus administradores/as, cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 48. ATRIBUCIONES DEL/LA LIQUIDADOR/A.- Incumbe al/la liquidador/a de la empresa "EMAP24M":

1. Representar a esta empresa legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el/la o los/las administradores/as el inventario y el balance inicial de liquidación de esta empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al/la Superintendente de Bancos, la disposición de que los Bancos y Entidades Financieras sujetos a su control, no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del/la liquidador/a, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otra persona que haya manejado los intereses de esta empresa.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de esta empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los/las acreedores/as y someter a esta empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
9. Pagar a los/las acreedores/as, y
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de esta empresa.

Art. 49. RESPONSABILIDAD DEL/LA LIQUIDADOR/A. El/la liquidador/a es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o abuso de los bienes o efectos de esta empresa, resultare para el patrimonio de esta empresa o para terceras personas. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el/la liquidador/a será sustituido y responderá personal y solidariamente, por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 50. TERMINACIÓN DE LABORES. Las labores del/la liquidador/a terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia aceptada por el Directorio
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente, y;
5. Muerte.

Art. 51. CAMBIO DEL/LA LIQUIDADOR/A. El/la liquidador/a puede ser cambiado/a o sustituido/a por decisión motivada del Directorio de la Empresa "EMAP24M", en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 52. LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS. Liquidada esta empresa y cubiertos todos los pasivos correspondientes, el remanente de activos pasará a ser propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. Esta empresa en su planificación, considerará las políticas del Sistema Nacional de Innovación y el desarrollo de tecnologías óptimas para su ámbito de acción.

SEGUNDA. PROTECCIÓN AMBIENTAL. En el ejercicio de sus actividades, esta empresa preservará el equilibrio ecológico, para lo cual observará las políticas y planes de control ambiental, tendentes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la empresa, de conformidad con las leyes, normas y las políticas que dicte el ministerio del ramo.

TERCERA. CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS. Para la conservación de archivos, esta empresa utilizará sistemas de digitalización de documentos con los procedimientos propios que para el efecto se establezcan. El documento digitalizado tendrá el mismo valor probatorio que el original, siempre y cuando tenga firma electrónica. Para la aplicación de lo establecido en esta disposición, se requerirá la certificación sobre autenticidad, de una entidad acreditada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

CUARTA. DERECHOS DE USUARIOS/AS Y CONSUMIDORES/AS. Los/las usuarios/as y consumidores/as de esta empresa prestadora de servicios públicos, tendrán derecho a dirigir solicitudes y requerimientos relacionados con la prestación de sus servicios, a las que se les dará el trámite pertinente, en el marco de los derechos establecidos en la Constitución de la República y esta ordenanza.

QUINTA. ACREDITACIÓN. Los/las Miembros del Directorio, nombrados por los diferentes organismos, deben ser acreditados/as antes de la primera sesión del Directorio, ante el/la Secretario/a General, acompañando la respectiva Resolución certificada de su respectivo organismo nominador. Las posteriores acreditaciones se harán ante el/la Gerente General de la empresa.

SEXTA. TRASPASO DE BIENES. Facúltese al Alcalde o Alcaldesa, para que realice todas las gestiones administrativas, técnicas y financieras que fueren necesarias, para que se produzca el traspaso de los bienes y recursos a "EMAP24M", para su completa integración y funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza Municipal y que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente normativa, con excepción de la Ordenanza Municipal Reformatoria a la Ordenanza Municipal que Reguló la Tasa para el Uso y el Cobro del Servicio del Alcantarillado Sanitario en el Cantón 24 de Mayo, hasta segunda orden, pudiéndose de ser necesario, hacerse las respectivas reformas, de ser el caso en el momento oportuno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de este Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en el Dominio Web y en la Gaceta Municipal del cantón 24 de Mayo. El señor alcalde o alcaldesa, presidirá el Directorio de la "EMAP24M" y convocará a la Primera Sesión Ordinaria del Directorio de esta empresa municipal, para los fines correspondientes.

SEGUNDA: En el plazo de tres meses, contados a partir del nombramiento de su Gerente General, éste presentará a consideración del Directorio empresarial, el proyecto de Reglamento Interno relacionado con la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA: Esta empresa municipal, iniciará sus actividades, con el número mínimo de personal requerido y se irá organizando, de acuerdo con las necesidades y posibilidades: financieras, económicas y técnicas.

CUARTA: El o la Gerente General de esta empresa, dentro del término de noventa días posteriores a su nombramiento legal, someterá a consideración del directorio empresarial, el plan de trabajo, el mismo que contendrá los niveles de gestión esperados y contenidos en los objetivos de ésta empresa municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, el día miércoles 29 del mes de enero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
RAMON VICENTE
CEDENO BARBERAN
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN 24 DE MAYO

SECRETARÍA GENERAL: certifico que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL, SANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO “EMAP24M”**, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias realizadas por el Pleno de este Concejo Municipal, en Primer Debate, el día jueves 16 de enero del año 2025 y en Segundo y Definitivo Debate, el día miércoles 29 de enero del año 2025.

LO CERTIFICO:



Ab. Carlos Eduardo Ochoa Figueroa,
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO. Sucre, miércoles 29 de enero del año 2025. Las 14h00. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL, SANEAMIENTO Y DE COMERCIALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO “EMAP24M”** al señor Alcalde del cantón 24 de Mayo, Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, para el trámite de ley. NOTIFIQUESE.



Ab. Carlos Eduardo Ochoa Figueroa,
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

RAZON: siendo las 14h00 del día miércoles 29 de enero del año 2025, notifiqué con el contenido de la presente ORDENANZA MUNICIPL que antecede, al Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, en persona. CERTIFICO.



Ab. Carlos Eduardo Ochoa Figueroa,
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO. Sucre, 6 de febrero del año 2025, las 15h00, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO LA PRESENTE **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL, SANEAMIENTO Y DE COMERCIALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO “EMAP24M”, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán
ALCALDE DEL CANTON 24 DE MAYO

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO: En la ciudad de Sucre del cantón 24 de Mayo, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, las quince horas, **firmó, sancionó y ordenó la publicación** de la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL, SANEAMIENTO Y DE COMERCIALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO “EMAP24M”**, el Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo. CERTIFICO:



Ab. Carlos Eduardo Ochoa Figueroa,
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN 24 DE MAYO****ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027****LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y EL PLENO DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN 24 DE MAYO, EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA
MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL LA PATENTE
MUNICIPAL EN EL CANTÓN 24 DE MAYO:****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Ecuador mediante su Constitución, decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad, para alcanzar el buen vivir, de tal forma que se estableció en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador publicada.

Los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos, es decir, tienen autonomía: política, administrativa y financiera, por mandato expreso del Art. 238 de Constitución de la República del Ecuador, y por las garantías legales reconocidas en los artículos: 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los concejos cantonales, tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción cantonal, como manda el Art. 240 de Constitución de la República del Ecuador, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme a los Art. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de la competencia de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE, dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibidem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 Constitución de la República del Ecuador, Art. 3 del COOTAD y el Art. 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de las personas y cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el Ecuador, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias, prevalecen sobre normas infra constitucionales, en caso de conflicto.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art, 264, numeral 5) atribuye a los gobiernos municipales la facultad legislativa de crear modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N. 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado ecuatoriano e incorporó nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados...”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional, esto en armonía con el principio de autonomía política, administrativa y financiera establecida en el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento de Registro Oficial N. 303 del 19 de octubre del año 2010, determina claramente las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, armonía con sus posteriores reformas.

Que, el Art. 5 del COOTAD, Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art, 264, numeral 5) atribuye a los gobiernos municipales la facultad legislativa de crear modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece como: “atribuciones del concejo municipal, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, con fecha: Sucre – 24 de Mayo, a los 15 días del mes de diciembre del año 2011, se aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, la misma que está publicada y vigente, según la EDICIÓN No. 648-S, de fecha: lunes 27 de febrero de 2012.

Que, desde el día lunes 27 de febrero del año 2012 hasta la presente fecha, han transcurrido casi doce años consecutivos e ininterrumpidos, cambiando notablemente el escenario: político, económico, administrativo y social de la jurisdicción cantonal de 24 de Mayo, es decir, existe mayor demanda para proveer de servicios e infraestructura a la ciudadanía en general; volviéndose entonces imperioso y justificado, emitir la presente ordenanza municipal. Por lo que LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y EL PLENO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

EXPIDE

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN 24 DE MAYO.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y JUSTO DEL IMPUESTO

Art. 1: DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL. Se establece mediante la presente Ordenanza Municipal, el cobro de Patente Municipal en el cantón 24 de Mayo, patente que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 2: OBJETO DE LA PATENTE MUNICIPAL. Están obligados a obtener la patente municipal y por ende, al pago anual de patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicios profesionales, que operen habitualmente en el cantón 24 de Mayo, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3: DEL HECHO GENERADOR. Es el ejercicio habitual de toda actividad: comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesional o cualquier otra actividad económica que realice el sujeto pasivo dentro de la jurisdicción cantonal de 24 de Mayo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la ejecuta de manera: permanente, frecuente o periódicamente regular.

Art. 4: DEL SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del cobro de patente municipal, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, dentro de los límites de jurisdicción cantonal. La determinación, administración, control y recaudación de patente municipal, lo hará la Dirección de Gestión Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas, Recaudaciones y de Tesorería Municipal.

Art. 5: DEL SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de patente municipal, las personas naturales o jurídicas, civiles o mercantiles, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de 24 de Mayo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y cualquier otra actividad de orden económico, con o sin matrículas de comercio en el cantón 24 de Mayo.

Art. 6: DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos de patente municipal, están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, proporcionando los datos necesarios relacionados a su actividad económica y mantenerlos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada, a los treinta días después de iniciar la actividad económica.
- d) Presentar la declaración del patrimonio de acuerdo a su actividad económica, en los formularios municipales respectivos, la misma que se deberá efectuar de acuerdo a la real situación del ejercicio económico correspondiente.
- e) Llevar los libros y/o registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, en caso que el Registro Único de Contribuyentes le obligue a llevar contabilidad.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Jefatura de Rentas Municipal la información necesaria, así como facilitar las inspecciones, a fin de realizar las verificaciones tendentes al control o determinación de la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Jefatura de Rentas Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio.

El comprobante del pago de patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica, en el lugar más visible de su establecimiento,

Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado mediante un oficio por el contribuyente dirigido a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

CAPITULO II

REGISTRO DE PATENTE

Art. 7: DEL CATASTRO DE PATENTE. La Jefatura de Rentas de la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Nombre o razón social del contribuyente.
- b) Nombre del titular y/o representante del negocio o empresa.
- c) Número de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente y del RUC.
- d) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa.

- e) Calle/numero /barrio.
- f) Actividad comercial del negocio.
- g) Fecha de inicio de operaciones.
- h) Correo electrónico y número de teléfono del contribuyente.
- i) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

Art. 8: Las personas naturales o jurídicas que inicien cualquier actividad señalada en el Artículo 5 o que deseen renovarla, deberán presentar los siguientes documentos en fotocopias legibles y simples:

Para las personas naturales que inician la actividad:

- a) Formulario valorado de patente debidamente llenado.
- b) Copia de la cédula de identidad vigente y del certificado de votación actualizado,
- c) Copia del RUC actualizado.
- d) Original y copia del permiso de funcionamiento del cuerpo de bomberos.
- e) Solvencia municipal.
- f) Certificado de registro del SENECYT (para profesionales).

Para las personas jurídicas que inician la actividad:

- a) Formulario valorado de patente debidamente llenado,
- b) Copia de la escritura de constitución de la personería jurídica.
- c) Copia del nombramiento de Representante Legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
- d) Copia de cédula de identidad y del certificado de votación del Representante Legal vigente.
- e) Copia del RUC actualizado,
- f) Original y copia del permiso de funcionamiento del cuerpo de bomberos
- g) Solvencia municipal

Para renovar patente:

- a) Formulario valorado de patente debidamente llenado,
- b) Fotocopia del RUC, actualizado,
- c) Fotocopia de cédula de Identidad y del certificado de votación del declarante.
- d) Original y copia del permiso de funcionamiento del cuerpo de bomberos
- e) Solvencia municipal

Según la obligación tributaria del contribuyente presentará: declaración del Impuesto a la Renta, declaración del Impuesto al Valor Agregado IVA o justificativo solicitado por el Departamento de Rentas.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 9: EJERCICIO IMPOSITIVO. El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al año que se emite la patente municipal.

Art. 10: DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA PATENTE MUNICIPAL. La base anual de la patente municipal, se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos del pago de patente dentro del Cantón 24 de Mayo y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior y para el efecto se considerará lo siguiente:

Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base de la patente, será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía de la patente municipal anual, de acuerdo a la declaración del patrimonio que efectúe el propio sujeto pasivo en el formulario valorado previsto y/o a la inspección que efectúe la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo.

Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el Cantón 24 de Mayo y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán la patente municipal, en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de 24 de Mayo; para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuese el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón 24 de Mayo y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto de patente a esta Municipalidad.

Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en el cantón 24 de Mayo, en el primer año, deberán pagar la patente municipal, en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo.

Art. 11: TARIFA DE LA PATENTE MUNICIPAL. Se establece la tarifa anual de patente municipal en el cantón 24 de Mayo, en función del patrimonio de los sujetos pasivos de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo la tarifa mínima: \$10.00 (DIEZ. 00/100 DÓLARES) y la máxima: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL, 00/100 DÓLARES) de la siguiente manera:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
-----------------	---------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------

\$0.00	\$5000.00	\$10.00	0.00%
5000.01	10,000.00	20.00	0.00%
10,000.01	15,000.00	20.00	0.20%
15,000.01	20,000.00	28.00	0.25%
20,000.01	50,000.00	60.00	0.40%
50,000.01	80,000.00	70.00	0.45%
80,000.01	100,000.00	175.00	0.50%
100,000.01	200,000.00	375.00	0.60%
200,000.01	500,000.00	1500.00	0.90%
500,000.01	1.000.000	3,900.00	1.00%
1.000.000.001	En adelante	8900.00	1.00%

Solo para patentes de tipo profesional, entiéndase dentro de estas actividades las que se desarrollan en el ejercicio profesional, las personas naturales con título de nivel superior pagarán un valor de: \$25,00 (VEINTICINCO. 00/100 DÓLARES), por este impuesto.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN Y PAGO

Art. 12: PLAZO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA PATENTE. El plazo para la declaración y pago de la patente anual municipal para quienes inician actividades económicas, será de treinta días siguientes a la apertura de su negocio o establecimiento, y para quienes estén ejerciéndola hasta el treinta de diciembre de cada año, de enero a junio sin recargo; y de julio a diciembre, con recargo. El incumplimiento de esta norma, se sancionará con lo prescrito en el artículo siguiente. "Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil, sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con la Patente Municipal, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal"; a fin de que los contribuyentes cumplan con el pago del impuesto al 1.5 por mil, sobre los activos totales que determinan los Artículos del 552 al 555 de la COOTAD.

Art. 13: DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO. Los contribuyentes de patente anual municipal, deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual, que se aplicará en base a la tabla codificada para liquidaciones por mora tributaria a municipios emitida por la AME, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo, como lo establece el Art 21 Código Orgánico Tributario Vigente.

Art. 14: EXONERACIONES. Estarán exentos del pago de patente municipal únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios. Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente no deberá exceder del monto de los activos totales permitidos por la Ley de Defensa del Artesano.

1.- Corresponde a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, aceptar y calificar los documentos presentados, y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo, no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración. Así como el cumplimiento de la presentación de su declaración para cada año de patente.

2.- Están exentos del pago de patente municipal, las personas adultas mayores en base al Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales, para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente, sin embargo, el sujeto pasivo debe realizar la renovación anual.

Art. 15. DE LA EXIGIBILIDAD: La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo, desde la fecha de inicio de la actividad que establece el Registro Único de Contribuyente.

Art. 16: DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO. Cuando el sujeto pasivo o dueño del negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, el pago de patente municipal, se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, de conformidad a lo que establece el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Aclarando que, en ningún caso el valor de la patente municipal, será inferior a \$10.00 (DIEZ. 00/100 DÓLARES). De igual manera las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad con discapacidad, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del pago de patente municipal. Se considerará persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente, se ve restringida en al menos un treinta por ciento (30%) de su capacidad para realizar una

actividad dentro del margen que se considera normal en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el Ministerio de Salud Pública.

Art. 17: ESTÍMULOS TRIBUTARIOS: serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente. El beneficio consistirá en reducir el primer año hasta en un 50% los valores que corresponda cancelar por concepto de patente municipal.

Art. 18: DE LOS RECLAMOS. Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho código.

CAPITULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 19: NOTIFICACION Y MULTA: Los sujetos pasivos del pago de la patente municipal en el cantón 24 de Mayo, que no cancelaren la patente municipal, que no presenten su declaración para la obtención de la patente municipal en el plazo establecido en esta ordenanza municipal, serán multados según el caso de la siguiente manera:

- Los contribuyentes, notificados a través de la Jefatura de Rentas, serán sancionados, sin necesidad de resolución administrativa, con una multa equivalente al 4% , por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración.
- Los contribuyentes, que por voluntad propia se acercaren al cumplimiento de sus obligaciones atrasadas de patente municipal dentro del plazo señalado en el Art 12 de esta ordenanza municipal, serán sancionados con una multa equivalente al 50% del valor que se genere en el literal a), por cada año desde que demuestre el inicio de actividades en el cantón 24 de Mayo.
- Los contribuyentes que no realicen la actualización de información en el plazo establecido en esta ordenanza municipal, la multa será equivalente a \$5.00 (CINCO. 00/100 DÓLARES).

Art. 20: NORMAS COMPLEMENTARIAS. En todo lo no previsto en la presente ordenanza municipal, se aplicarán las vigentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normas aplicables en materia de patente municipal.

Art. 21. RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN: La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 22. CLAUSURA: La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director de Gestión Financiero Municipal, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la administración Tributaria, y.

Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecía, requerida por la Administración Tributaria Municipal.

Previo a la clausura, la Dirección de Gestión Financiera Municipal, notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un periodo máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 23. DESTRUCCION DE SELLOS. La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes o contravencionales a cargo del Comisario Municipal del cantón 24 de Mayo.

Art. 24. SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patente, no lo hicieran dentro del plazo señalado en esta ordenanza, no comparezcan y/o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendentes al control o determinación del pago de patente municipal, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con una multa de 10% hasta el 50% del salario básico unificado. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción es el Director de Gestión Financiera Municipal, que graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa, no exime del cumplimiento del deber formal que la motivo.

CAPÍTULO VI

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 25: DIFERENCIA DE DECLARACIONES. El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, notificará a los sujetos pasivos por las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal, por concepto de impuestos de patente, intereses y multas y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencia o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria Municipal, con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 26: LIQUIDACIÓN DE PAGO DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director de Gestión Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad del cantón 24 de Mayo, por concepto de intereses, multas y recargos que correspondan.

Art. 27. DEPÓSITOS. En base a lo establecido en el tercer inciso del art, 348 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es por no existir entidades bancarias en el medio, la Tesorería Municipal a través de su titular, depositará los valores recaudados por este concepto, una vez por semana.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28. DEBERES FORMALES: Los sujetos pasivos del pago de patente municipal, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionados los datos necesarios relativos a su actividad y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.
- b) Llevar los libro y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita.
- c) Presentar las declaraciones que correspondan.
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generados de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueron solicitadas; y,
- g) Concurrir a las oficinas del Departamento de Gestión Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 29. REQUERIMIENTO Y CRUCES DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo, establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente el Servicio de Rentas Internas de Ecuador, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, gremios de profesionales, cámaras de producción, etc.

Art. 30. DEFINICIÓN DE SOCIEDADES. Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, el término Sociedad comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personalidad jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean, dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliados, el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. Con la expedición, aprobación y sanción de la presente Ordenanza Municipal, queda derogada cualquier ordenanza existente anterior que reglamentare la determinación, administración, control y recaudación de la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón 24 de Mayo; así como, las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos internos que se opongan con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza municipal, derogándose especialmente la ordenanza municipal vigente desde el lunes 27 de febrero del año 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.

VIGENCIA: La presente Ordenanza Municipal, será conocida, analizada y discutida en dos sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, luego de lo cual, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la gaceta oficial y en el dominio web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, de conformidad con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, el día lunes 26 de febrero del año 2024. Las 12h00.



Firmado electrónicamente por:
**RAMON VICENTE
CEDENO BARBERAN**

Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

LO CERTIFICO:



Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

CERTIFICO que la presente ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, fue: conocida, analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada el día lunes diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro y en el segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria del día lunes veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro. Sucre, 24 de Mayo, 26 de febrero del año 2024



Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

De conformidad con los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN 24 DE MAYO y ordeno su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, de conformidad con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD. Sucre, 24 de Mayo, 6 de marzo del año 2024. Las 10h00.



Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo de la presente ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE

PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, el ingeniero Ramón Vicente Cedeño Barberán, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez horas, LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
ERIKA ALEXANDRA
SANTOS OCHOA

Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

Ordenanza Nro. 04-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Desnutrición Crónica Infantil es considerada uno de los principales problemas de salud pública del país. Para entender la dimensión de la problemática, es importante conocer sus múltiples causas: alimentación inadecuada o insuficiente y las enfermedades continuas durante los primeros dos años de vida, además de otras carencias como: escasez de agua potable, saneamiento e higiene, y dificultades de acceso a los servicios de salud.

Una vez que el retraso en el crecimiento es diagnosticado, no hay marcha atrás. Por eso es clave tomar medidas en los primeros 1.000 días, para prevenir esta condición.

Un niño o niña con desnutrición crónica puede tener problemas de aprendizaje en la edad escolar, sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles, como hipertensión o diabetes en la vida adulta, y dificultades para insertarse en el mercado laboral. Además de afectar a las personas que lo padecen, la desnutrición tiene un fuerte impacto en el desarrollo económico y social de los países.

Según el Ministerio de Salud, la nutrición juega un rol fundamental en el desarrollo del ser humano en todos los estadios del ciclo de la vida. De manera especial, en los primeros mil días, desde la gestación, hasta los 24 meses de vida de niñas y niños, en donde se presenta la “ventana de oportunidad” como medio de prevención de futuros problemas de salud, malnutrición y mortalidad infantil. En Ecuador 23 de cada 100 niñas y niños padecen desnutrición crónica infantil (DCI) antes de los 5 años de vida y 27 de cada 100 infantes menores de 2 años sufren de esta condición. El problema de la Desnutrición Crónica Infantil, tiene mayor prevalencia en el área rural y en regiones de la Sierra y la Amazonía. A su vez, en todas las provincias, la prevalencia de (DCI) en menores de 2 años es mayor que en menores de 5 años. La Desnutrición Crónica Infantil se caracteriza por el retardo de la talla con relación a la edad, dado por un déficit calórico - proteico y de micronutrientes”

Un elemento importante es considerar que la desnutrición crónica infantil no es un problema de alimentos. Dicho problema se configura por la falta de acceso a agua segura, la no prestación oportuna a servicios de salud a las madres gestantes, la falta de entrega oportuna de los esquemas de vacunación y control de niños y niñas que les permita estar protegidos hasta los 5 años de vida con énfasis en los primeros 1000 días desde la gestación.

En el Cantón La Troncal existe una realidad preocupante, en el año 2023 fueron diagnosticados con la enfermedad un total de 66 niños y niñas menores de 24 meses de edad, para el 2024 fueron 228 menores, con Desnutrición Crónica Infantil, estos casos han sido detectados por las casas de Salud, del Distrito 03D03 LA TRONCAL, mismos datos de niños que han sido tallados y pesados para que el sistema PRAS pueda arrojar las curvas de crecimiento según talla para la edad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social (...);

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que (...) El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...).

Que, el Art 13 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo segundo del Buen Vivir que habla del agua y la alimentación dispone que las personas y colectividad tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, en el Art 32 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el segundo párrafo, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, en el en Art. 45 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (...).

Que, en el Art. 46, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptara entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, en el Art. 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y se garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, en el artículo 156 de la Constitución señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, en el Art. 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el Alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el Alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el Art. 281 de la Constitución dispone La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Que, el artículo 340 de la Constitución establece que “el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que “el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, el Art 363 en el numeral 1 de la Constitución dispone, formular Políticas Públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 11, establece: El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 12, establece: Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de

recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Libro Primero, Título Tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia detalla los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes, dividiéndolos en cuatro grandes grupos de derechos: a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación;

Que, el Art. 26 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: Que el derecho a una Vida Digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permitirá disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte;

Que, el Art. 29 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: Obligación de los progenitores. - Que es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad;

Que, en el literal c), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que "todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el artículo 4 literal b) del COOTAD establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 148 del COOTAD establece “Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. - Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249 del COOTAD, dispone: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”; dentro de los cuales encuentran las niñas, niños y adolescentes.

Que, el segundo inciso del artículo 598 del COOTAD establece que “los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”;

**EXPIDE LA SIGUIENTE: ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN,
VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑAS
Y NIÑOS DE CERO A DOS AÑOS DE EDAD Y MADRES GESTANTES EN EL
CANTON LA TRONCAL.**

CAPITULO I

AMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón La Troncal a favor de todos los niños y niñas de cero a dos años de edad, con énfasis en los primeros mil días, que presentan desnutrición crónica infantil y las madres en periodo de gestación y lactancia.

Art. 2.- OBJETO. – La presente Ordenanza tiene como objeto promover la implementación de programas y políticas que contribuyan a la prevención y erradicación de la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo de los niños y niñas en la primera etapa de su vida de cero a dos años con énfasis en los primeros mil días; y mujeres en etapa de gestación y lactancia, así como vigilar el desarrollo de los mismos, en el marco de sus competencias y funciones.

Art. 3.- OBJETIVOS ESPECIFICOS: Para el impulso y aplicación de programas y políticas se establecen varios objetivos específicos:

1. Formar y fortalecer las defensorías comunitarias, para el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales y remitirlas al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón La Troncal.
2. Vigilar el cumplimiento de los programas Ministeriales, Municipales y de las Entidades Desconcentradas del GAD Municipal del Cantón La Troncal, que tengan la finalidad de garantizar el acceso a los servicios básicos como a agua apta para el consumo humano, vivienda digna, educación, salud de la madre gestante como de sus hijos considerando el esquema de control oportuno, acceso a la alimentación y nutrición adecuada de la mujer embarazada y de, niños y niñas de cero a dos años de edad con énfasis en los primeros mil días en el lugar donde se desarrollan.
3. Conformar la mesa Intersectorial Cantonal para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Desnutrición Infantil en el Cantón La Troncal, espacio en donde se trabajará el respectivo plan de acción cantonal.
4. Crear la ruta de restitución de Derechos a favor de niños y niñas de cero a dos años de edad con énfasis en los primeros mil días, y madres gestantes en el Cantón La Troncal a través de la Mesa Intersectorial Cantonal de Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Desnutrición Crónica Infantil en La Troncal; que permitirá a las y los beneficiados acceder a los mismos.
5. Difundir masivamente a través de la Unidad de Comunicación Social y demás medios de comunicación del cantón las acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de niños y niñas menores de cero a dos años con énfasis en los mil primeros días y madres en etapa de gestación y lactancia, que ofrecen el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal, las entidades de la función ejecutiva y demás instituciones involucradas en esta temática.

6. Implementar procesos de sensibilización a la población sobre los temas que sean identificados en la Mesa Intersectorial Cantonal para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Desnutrición Infantil en el Cantón La Troncal, mediante el respectivo plan de acción cantonal, mismo que debe estar alineado a las directrices nacionales.
7. Dirigir la Mesa Intersectorial Cantonal de Prevención, Vigilancia y Reducción de la Prevalencia de la Desnutrición Crónica Infantil en La Troncal.
8. Promover la prestación y cobertura del servicio público básico de agua potable para el consumo humano, a través de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA TRONCAL (EMAPAT-EP)

Art. 4.- PRINCIPIOS: La presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño.** - Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.** - Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños y niñas. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin

excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.

- d) Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada niño, niña y adolescente.
- e) Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial o distrital) para la prestación de los servicios sociales y públicos.
- f) Interculturalidad.** - En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPITULO II

LÍNEAS TÉCNICAS

Art 5. LÍNEAS TÉCNICAS. - Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño respaldado con evidencia científica y adaptado a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

Art 6. DE LOS SERVICIOS INTEGRALES. - Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

- a) Agua segura y saneamiento
- b) Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros.
- c) Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación.
- d) Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar.
- e) Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable.
- f) Registro e identificación temprana de niñas y niños
- g) Prevención de la violencia y otras vulneraciones; entre otros.

Art 7. GESTIÓN TERRITORIAL LOCAL. - Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

CAPITULO III

LINEAS PROGRAMATICAS

Art 8. PLANIFICACIÓN LOCAL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, elaborarán el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación con un enfoque transversal frente a la prevención y reducción de la DCI, de acuerdo a las condiciones particulares de cada territorio y tomando en respuesta a la situación específica de embarazadas, niñas y niños menores de 24 meses.

Estos planes se elaborarán con base en los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI), deberá contener objetivos, metas, indicadores de gestión, de resultado, acciones, recursos y responsables.

Art 9. AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal en coordinación con la Empresa Municipal de Agua Potable (EMAPAT-EP) deberán establecer las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan garantizar el acceso a agua

apta para el consumo humano y saneamiento, considerando la priorización territorial establecida con criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

Art 10. CAPTACIÓN. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal a través de las unidades designadas generarán procesos de captación de los menores de 24 meses y gestantes mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población objetivo, la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales.

Art. 11. FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal en coordinación con las carteras de estado correspondientes promoverá la agricultura familiar y campesina, además de la consolidación de los sistemas agroalimentarios, que permitan mejorar la interconexión de todos los componentes del proceso que van desde la producción agrícola hasta el consumo final de alimentos.

Para lo cual se implementarán programas que propendan a fomentar la agricultura sostenible, mejorar infraestructura, fortalecer cadenas de valor, promover marcos regulatorios, fomentar la cooperación y el asociacionismo, capacitación a productores y educación nutricional a la población materno infantil.

Art. 12. PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y CONTINUA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal en coordinación con el Ministerio de Salud, promoverá la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para las niñas y niños menores de seis meses, para lo cual se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a embarazadas, lactantes, padres y/o cuidadores, así como a profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continua.

Art 13. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL. - La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta ordenanza y referentes a la entrega de los servicios integrales deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. El GAD junto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, y las demás instituciones parte de

los espacios intersectoriales cantonales desplegarán mecanismos de transmisión y tratamiento de información ágiles, oportunos y seguros.

Art 14. ESTRATEGIA DE EDUCOMUNICACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL Y DE COMPORTAMIENTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI), conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la DCI.

CAPITULO IV

DE LA CREACION, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTON LA TRONCAL.

Art 15. MESAS INTERSECTORIALES CANTONALES. - Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención y reducción de la DCI en el marco de la política pública vigente para el efecto. La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de decisión y será liderada por la máxima autoridad del GAD, o su delegado. Se reunirá ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria acorde a las necesidades.

Art. 16.- CREACIÓN. - La Mesa Intersectorial Cantonal para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Desnutrición Crónica Infantil en el Cantón La Troncal, es el espacio de articulación y coordinación de acciones interinstitucionales e intersectoriales para la prevención, vigilancia y reducción en niños y niñas de cero a dos años de edad, con énfasis en los primeros mil días, y de las madres en gestación y en la etapa de lactancia.

Art. 17.- FUNCIONES DE LA MESA. - Las Funciones de la Mesa son las siguientes:

- a) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen alcanzar la mitigación de la desnutrición crónica en niños y niñas de cero a dos años de edad, con énfasis en los primeros mil días, y de las madres en gestación y en la etapa de lactancia.
- b) Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados.

- c) Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón La Troncal y de la sociedad civil para la reducción de la desnutrición crónica infantil.
- d) Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Mesa, y plan de acción cantonal de prevención de la desnutrición crónica infantil, en niños de cero a dos años de edad, con énfasis en los primeros mil días, y madres en etapa de gestación y de lactancia.
- e) Actuar en coordinación con las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, circunscripta, provincial, cantonal y parroquial para la reducción de la desnutrición crónica infantil y de inversión social.
- f) Planificar y coordinar e informar sobre los procesos para la prevención, vigilancia y erradicación de la desnutrición crónica infantil.
- g) Sugerir proyectos de políticas locales ante el Concejo Municipal para la aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil en La Troncal.

Art. 18.- MIEMBROS DE LA MESA INTERECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA PREVALENCIA DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN LA TRONCAL.-

La mesa intersectorial se integrará por los siguientes miembros, los mismos que no percibirán remuneración o dieta alguna:

ACTORES PERMANENTES:

- Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado oficial.
- El representante o su delegado/a de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.
- El representante o su delegado/a del Ministerio de Salud Pública.
- El representante o su delegado/a del Ministerio Inclusión Económica y Social.
- El representante o su delegado/a del Ministerio de Educación.
- El representante o su delegado/a de la Dirección Zonal del Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- Presidentes/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
- Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Jefe Político, o su delegado oficial.

ACTORES NO PERMANENTES:

- Prefecto/a de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.
- Presidente/a de CONAGOPARE del cantón.
- Un/a delegado/a de la comisión Legislativa de Igualdad y Género, quien obligatoriamente deberá ser uno de sus miembros.
- Organizaciones sociales y comunitarias de la sociedad civil.
- Delegado/a de otras entidades de apoyo como: INEC en su nivel desconcentrado, Unidad de Registro Social, DINARDAP, Secretaría de Derechos Humanos en su nivel desconcentrado. Otros.
- Gerente General de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de La Troncal EMAPAT-EP o su delegado/a.
- En el caso de DIGERCIC, Sub-Coordinador Zonal de Oficina Técnica. Delegado/a de entidades de apoyo del: MAG, MAAE, MIDUVI, otras.
- Empresa Privada

La Mesa podrá integrarse con la presencia de la mayoría conformada por la mitad más uno de los miembros convocados. Cada miembro titular de la Mesa podrá mandar su delegado con suficiente criterio de responsabilidad y de toma de decisiones.

Art. 19.- REPRESENTACIÓN CIUDADANA. - El alcalde (sa) podrá convocar a las sesiones de la Mesa a personas naturales o jurídicas que tuvieran relación con el objeto de la presente ordenanza, en temas específicos a tratar, quienes actuarán Ad-Honorem.

Art. 20.- DE LA CONVOCATORIA. - El presidente (a) de la Mesa Intersectorial Cantonal para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Desnutrición Crónica Infantil en el Cantón La Troncal convocará mensualmente de manera ordinaria; y, extraordinaria, cuando el caso lo amerite a sus miembros de acuerdo al tema específico.

Art. 21.- DE LAS ACTAS.- De las sesiones y decisiones de la mesa para prevención, vigilancia y reducción de la prevalencia de la desnutrición crónica infantil en el cantón La Troncal se dejará constancia en un libro de actas. Las actas llevarán las firmas del presidente (a) y secretario (a).

Art. 22.- DE LA PRESIDENCIA. - Corresponde al Ejecutivo de GAD Municipal del cantón La Troncal la presidencia de la Mesa Intersectorial y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art .23.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. - Las funciones del presidente del son:

- a. Presidir la mesa con voto dirimente.

- b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones emitidas por la mesa técnica.

Art. 24. DE LA VICEPRESIDENCIA. - De entre los miembros de la Mesa se elegirá a la vicepresidenta/e de la Mesa. La/el vicepresidenta/e durará dos años en sus funciones y reemplazará automáticamente al presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 25. DE LA SECRETARIA TÉCNICA. - La secretaria técnica de la Mesa será ejercida por la/el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Troncal, quien actuará como secretario/ a de la mesa.

Art. 26.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA. - Son funciones de la secretaria técnica las siguientes:

- a. Hacer las respectivas convocatorias previa disposición del presidente de la mesa.
- b. Llevar las actas de sesiones de la Mesa y los archivos en forma ordenada.
- c. Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la prevalencia de la desnutrición crónica infantil del cantón La Troncal.
- d. Coordinar la elaboración del proyecto de reglamento y el plan de Acción Cantonal de Prevención de la Desnutrición Crónica Infantil para niños y niñas de cero a dos años de edad y de las madres en etapa de gestación y lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA PREVALENCIA DE LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN EL CANTÓN LA TRONCAL

Art. 27.- PRESUPUESTO. - Los recursos económicos que administrará la Mesa Intersectorial Cantonal para la Prevención, Vigilancia y Reducción de la Prevalencia de la Desnutrición Crónica Infantil en el Cantón La Troncal, son los siguientes:

- a) Las Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título que se recibirán.

Art. 28.- MONITOREO DE LA CALIDAD DEL GASTO.- Los fondos y reservas de la Mesa para la Prevención, Vigilancia y Reducción de la Prevalencia de la Desnutrición Crónica Infantil en el Cantón La Troncal no se destinarán a otros fines que a los de su creación y funciones de la presente ordenanza.

Art. 29.- RENDICIÓN DE CUENTAS. - La Mesa Intersectorial Cantonal, presentará la rendición de cuentas de su accionar ante el Concejo Municipal, a los organismos gubernamentales y a la sociedad en general, mediante los mecanismos que establezca para el efecto, cada seis meses o de acuerdo a lo que establece el reglamento interno.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal gestionará los actos administrativos o acciones necesarias, en el plazo máximo de hasta 120 días, para fomentar la participación de las Entidades de la Función Ejecutiva y la implementación de la presente ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la Institución, Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco, a las 08h30.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A DOS AÑOS DE EDAD Y MADRES GESTANTES EN EL CANTON LA TRONCAL”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, en dos sesiones ordinarias de fechas tres de abril y doce de junio del dos mil veinticinco, en primero y segundo debate respectivamente, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco, a las 09h30.-

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A DOS AÑOS DE EDAD Y MADRES GESTANTES EN EL CANTON LA TRONCAL”**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón La Troncal, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco, siendo las nueve horas con treinta minutos. Lo certifico:



Ab. Julio César Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N° 055

**“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y OCUPACIÓN DE
LOS LOCALES COMERCIALES DE LA PLAZA DE
EMPREENEDORES DEL BARRIO LUZ ADRIANA”**

JULIO 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El emprendimiento productivo, es un proceso que con el transcurso del tiempo ha venido causando un impacto positivo en el desarrollo económico de los pueblos, generando empleos, mejorando la productividad, fortaleciendo el turismo y gastronomía local; pensando en ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, es propietario de un espacio comunal en el barrio Luz Adriana de la parroquia Shell, en el que posee varios establecimientos destinados a este objetivo; sin embargo, mediante resolución de delegación de competencias, se autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shell, la construcción de la Plaza de Emprendedores Luz Adriana, proyecto complementario con el cual se adecuó y rediseñó el lugar con la finalidad de mejorar el servicio al cliente y ofertar un destino turístico que lo atraiga, transformando estos espacios de emprendimiento en autosustentables.

En esta ocasión, se ha señalado la necesidad imperiosa de mirar hacia el futuro y trabajar coordinadamente Gobierno Municipal y ciudadanía en pos de un destino común, basado en el desarrollo humano sostenible, y el buen vivir de todas las mujeres y hombres que habitan en el cantón Mera; considerando que existe el lugar adecuado, donde los comerciantes puedan ejercer su actividad comercial de una manera ordenada, la construcción del patio de emprendedores Luz Adriana; es un esfuerzo conjunto entre el Gobierno Municipal del cantón Mera y el Gobierno Parroquial de Shell; por lo tanto, para su utilización se torna necesaria la regulación de la infraestructura instalada en materia de locales comerciales, a fin de promover el desarrollo social, comercial, económico y turístico del cantón.

Al existir nuevas exigencias legales, obligan a los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales a contar con normativas vigentes para ser aplicadas en su jurisdicción de una manera eficaz, brindando una seguridad jurídica, las mismas que serán herramientas apegadas a derecho en las actuaciones tanto de la administración pública como para sus administrados, los comerciantes y vendedores que utilizan los cubículos y/o locales para el ejercicio de una actividad de comercio, mediante el pago de una tasa previamente establecida por la Municipalidad.

Es importante considerar que en sesión ordinaria del 07 de julio de 2011, el Concejo Municipal del GAD del cantón Mera, aprueba en segundo y definitivo debate la *“Ordenanza por la cual se expidió el Reglamento Sustitutivo del Reglamento que Norma el Funcionamiento y Ocupación de los Locales Comerciales de la Cooperativa Luz Adriana Moral”*; publicada en el Registro Oficial del 14 de julio de 2011, misma que a la presente fecha se encuentra en vigencia pero completamente desactualizada en referencia a las nuevas construcciones existentes, y a la realidad económica y social que atraviesa nuestro cantón.

En este contexto, es necesario y obligatorio regular la relación de los comerciantes con el Municipio, que permita asumir la corresponsabilidad en cuanto a los costos que genera la seguridad, mantenimiento y cuidado de cada una de las áreas destinadas a la comercialización, de acuerdo a la normativa vigente.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85, numeral 1, dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de los servicios públicos se orientan a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos a partir del principio de solidaridad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en artículo 240 determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 277, numeral 4, establece que para la consecución del buen vivir se debe crear y mantener infraestructura, así como proveer de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 325, indica: “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 329 que “*...las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*”

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, literal b), establece que: *“Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”;* y, el literal h), señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55, literal g) del COOTAD, determina como competencia exclusiva del Gobierno Municipal, el planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del COOTAD, literal b): *“Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;* así como, el literal c) de la misma norma, facultad: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;* y, literal y), señala *“Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales”;*

Que, el artículo 460 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.*

Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.

Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 59, establece: *“Régimen: Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 219.1, expresa: *“Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales comerciales, Tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme al artículo 417 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, Licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales, sin necesidad de aplicar lo previsto en el artículo anterior. (...) En los casos previstos en este artículo, el arrendatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. Una vez realizada la contratación, será obligación de la entidad contratante publicar la información del contrato en la herramienta que el SERCOP determine para el efecto”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, es propietario de la Plaza de Emprendedores en el barrio Luz Adriana, parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza”, y que para su correcto funcionamiento requiere de una ordenanza actualizada y objetiva que permita normar estos procesos, de tal manera que los costos de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales puedan cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas;

Que, en sesión ordinaria del 07 de julio de 2011, el Concejo Municipal del GAD del cantón Mera, aprueba en segundo y definitivo debate la *“Ordenanza por la cual se expidió el Reglamento Sustitutivo del Reglamento que Norma el Funcionamiento y Ocupación de los Locales Comerciales de la Cooperativa Luz Adriana Moral”*, publicado en el Registro Oficial del 14 de julio de 2011, misma que a la presente fecha se encuentra en vigencia;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias se expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO,
CONTROL Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA PLAZA DE
EMPRENDEDORES DEL BARRIO LUZ ADRIANA”**

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, FINES, DEFINICIONES Y UBICACIÓN**

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto de acuerdo a sus competencias normar la administración, funcionamiento, control y ocupación de los locales comerciales de la Plaza de Emprendedores en el barrio Luz Adriana, parroquia Shell, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, serán aplicadas a todos los ciudadanos que de una u otra manera hagan uso de los bienes de la Plaza de Emprendedores del Barrio Luz Adriana, en la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza.

Art. 3. Principios. - La presente ordenanza constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia, oportunidad, evaluación, control, respeto a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes.

Art. 4. Fines. - La finalidad de esta ordenanza para normar la administración, funcionamiento, control y ocupación de la Plaza de Emprendedores del barrio Luz Adriana, son las siguientes:

1. Que los adjudicatarios de los locales comerciales al contar con una infraestructura adecuada, funcional y óptima puedan brindar un servicio de calidad y con las garantías de asepsia de los productos que se expenden a los turistas y ciudadanía en general;
2. Regular la legalización de los arrendamientos de los locales comerciales en la Plaza de Emprendedores de Luz Adriana;
3. Delimitar de manera ordenada los espacios públicos para un mejor desarrollo de sus actividades comerciales;
4. Regular la actividad comercial y de servicios en el espacio público del cantón Mera; así como, fomentar el desarrollo integral de los trabajadores/as autónomas;
5. Promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio; así como, el desarrollo social y económico de la población; y,
6. Que la administración municipal tiene como deber garantizar y priorizar el trabajo a través de la actividad comercial siempre que esta sea lícita y dando preferencia al comerciante local.

Art. 5. Definiciones. - Para la aplicación de esta ordenanza se contemplan las siguientes definiciones:

- a) **Patio de comida.** - Espacio donde se encuentran varias locales comerciales con diferentes opciones de comida, y que cuentan con área común para sentarse.
- b) **Locales comerciales.** - Es un espacio físico, el lugar donde se ejerce la actividad comercial, es decir, en la cual los adjudicados de manera óptima ofertan sus productos al público.
- c) **Áreas comunales.** - Las áreas comunales son espacios dentro de la Plaza que están destinados al uso y disfrute compartido de todos los arrendatarios, así como sus clientes, de los cuales todos los arrendatarios tienen la obligación de mantenerlos limpios y cuidados.
- d) **Espacios públicos.** - Son de propiedad estatal, en la que la ciudadanía en general tiene el derecho de circular libremente.
- e) **Trabajo Autónomo.** - Se entiende como toda actividad comercial que consista en la compra-venta lícita de productos o artículos, es la prestación de servicios que se desarrolla en el espacio público.
- f) **Trabajadora y Trabajador autónomo.** - Son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado.
- g) **Canon de arrendamiento.** - Valor de arrendamiento mensual establecido en la presente ordenanza.

Art. 6. Ubicación. - La plaza de Emprendedores del barrio Luz Adriana, es un inmueble de propiedad del GAD Municipal del cantón Mera, destinados al servicio público; los espacios públicos a lo que hace referencia esta ordenanza, son regulados por el GAD Municipal de Mera, los cuales se encuentran ubicados en barrio Luz Adriana Moral de la parroquia Shell, junto a la vía pública estatal de acceso E30.

CAPITULO II

CONTROL Y SEGURIDAD DE LA PLAZA DE EMPRENDEDORES DEL BARRIO LUZ ADRIANA

Art. 7. Control. - Para el funcionamiento de los locales de la Plaza de Emprendedores del barrio Luz Adriana, los solicitantes estarán sujetos a las disposiciones de la Máxima Autoridad del cantón (Alcalde o Alcaldesa), Comisaría Municipal, Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas, y Dirección Financiera.

Art. 8. Uso de áreas comunales. - La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos más que el menaje necesario para las actividades propias de los arrendatarios.

Art. 9. Para servir los alimentos al público. - Los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica o contenedores de cartón para el transporte de comidas, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; así también, los locales de expendio de comidas serán considerados como comedores populares.

Art. 10. Labores de limpieza. - Todos los comerciantes que tienen locales en la Plaza de Emprendedores del barrio Luz Adriana, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo una vez terminado el horario de atención al público; además, cuidarán del mobiliario, áreas comunales, pasillos, patio de comidas, basureros y baterías sanitarias si fuere necesario.

Art. 11. Destrucción o pérdida. - En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad del GAD Municipal del cantón Mera, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca al causante, a quien se le exigirá la reposición o pago del respectivo bien.

Art. 12. Seguridad. - La seguridad de los locales comerciales de la Plaza de Emprendedores del barrio Luz Adriana, es responsabilidad de cada uno de los arrendatarios; el GAD Municipal del cantón Mera, no se responsabiliza por pérdidas o robos en los locales asignados a cada arrendatario posterior a la entrega de los mismos a sus beneficiarios finales, mediante acta de entrega recepción debidamente suscrita.

CAPITULO III

DEL ARRENDAMIENTO, TASAS Y CANONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA PLAZA DE EMPRENDEDORES DEL BARRIO LUZ ADRIANA

Art. 13. Arrendamiento. - Los locales comerciales existentes en la plaza de emprendedores del barrio Luz Adriana y demás inmuebles serán entregados bajo la modalidad de contrato de arrendamiento anuales.

Art. 14. Requisitos para el arrendamiento. - Las personas interesadas para el arrendamiento de un local comercial en la Plaza de Emprendedores del Barrio Luz Adriana, presentarán una solicitud al señor Alcalde o Alcaldesa del cantón Mera, a la cual deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; y,
- c) Dos Certificados de honorabilidad.

Además, deberá cumplir con lo siguiente:

1. El solicitante no deberá estar comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y el de segundo de afinidad de la máxima autoridad administrativa y de los miembros del Pleno del Concejo Municipal del cantón Mera.
2. Ser ecuatoriano o demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador, como mínimo dos años.

Art. 15. Adjudicación. - El señor Alcalde o Alcaldesa, con el respectivo informe de la Comisaria Municipal, en el cual establezca que cumple con todos los requisitos expuestos en el artículo anterior, adjudicará el local comercial correspondiente.

Art. 16. Sorteo para adjudicación. - Cuando dos o más personas soliciten el arrendamiento de un mismo local comercial y resulten calificados, se atenderá en orden de prelación, en caso,

de que se haya presentado en la misma fecha la solicitud, corresponderá la adjudicación mediante sorteo público; por lo que, el señor Alcalde señalará día y hora para el respectivo sorteo, y el mismo se lo realizará con la presencia de los peticionarios y el Comisario Municipal.

Art. 17. Canon de arrendamiento. - El canon del arriendo mensual de cada local comercial se clasifica de la siguiente manera:

AMBIENTE	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	CANON DE ARRENDAMIENTO
Local N° 1	14,79	\$ 17,39
Local N° 2	24,78	\$ 26,09
Local N° 3	24,78	\$ 26,09
Local N° 4	15,95	\$ 21,74
Local N° 5	17,00	\$ 21,74
Local N° 6	19,18	\$ 21,74

Estos locales comerciales estarán destinados para actividades económicas orientadas a la gastronomía, artesanías y en casos especiales la actividad económica será de acuerdo a un informe de Comisaría Municipal, y autorizado por el señor Alcalde o Alcaldesa.

En los cánones de arrendamiento que consta en la tabla están considerados más IVA; además, deberán ser analizados y evaluados al término de cada ejercicio fiscal a través de un sustento técnico financiero y de la Comisaría Municipal, a fin de que sea actualizado mediante acto admirativo del Ejecutivo.

Art. 18. Garantía. - Previa suscripción del contrato de arrendamiento, el adjudicatario deberá presentar una garantía por el valor de dos cánones de arrendamiento pactados, valor que será utilizado para el efecto de satisfacer cualquier daño material que se ocasione en el local comercial o falta de pago del canon de arrendamiento.

La garantía será devuelta a la terminación del contrato, siempre y cuando no tenga ninguna obligación pendiente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, relacionado al local que entrega y previo al informe de la Comisaría Municipal.

En caso de renovación, el arrendatario que ya tenga rendida la garantía, deberá únicamente, previa la celebración del contrato de arrendamiento, cubrir la diferencia en caso de existirla.

Art. 19. Suscripción del contrato. - El contrato de arrendamiento deberá ser suscrito por el adjudicatario en el término de quince días contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, caso contrario, se concederá el local al solicitante que siga en orden de presentación, si hubiere, o se declarare vacante el local comercial; para la suscripción del contrato, deberá reunir todos los requisitos establecidos; el encargado de elaborar el contrato será la Procuraduría Síndica.

Una vez realizada la contratación, será obligación de Procuraduría Síndica remitir el contrato a la Unidad de Compras Públicas a fin de que sea publicado en la herramienta que el SERCOP determine para el efecto, de conformidad a lo previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública; a la Dirección Financiera, para la emisión de las obligaciones arrendatarias; y, a la Comisaría Municipal, para el seguimiento y control.

Art. 20. Renovación de contrato. - Para la renovación del contrato de arrendamiento, que será por una sola vez, el arrendatario presentará su respectiva solicitud al señor Alcalde quince días antes de fenecer su contrato de arrendamiento, con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; y,
- b) Informe favorable de la Comisaría Municipal en la que debe certificar que no ha sido sancionado por más de 3 ocasiones por cualquier falta establecidas en la presente ordenanza.

Art. 21. Procedimiento. - Para la renovación del contrato, se seguirá el mismo procedimiento que el realizado para la adjudicación de los locales comerciales.

Art. 22. Ocupación del local comercial. - El arrendatario estará en condiciones de utilizar el local asignado y podrá desarrollar sus actividades, una vez que haya cancelado el canon de arrendamiento correspondiente al mes de suscrito el contrato.

Art. 23. Prohibición del traspaso de local. - Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado, cualquier operación que viole esta disposición será nula, y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento.

Art. 24. Prohibición de entregar en arrendamiento más de un local comercial. - A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial dentro de la infraestructura que administra el GAD Municipal del cantón Mera; en caso de detectarse que un arrendatario haciendo uso de terceros se hace de más de un local comercial, será causal para terminar unilateralmente el contrato que mantiene a su nombre.

Art. 25. Horario de atención. - El horario para la atención al público será el determinado por la Comisaría Municipal, Intendencia General de Policía y de las disposiciones de la autoridad competente en la materia.

Art. 26. Publicidad. - Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños por parte de la Unidad de Comunicación y la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Mera, quedando prohibido el uso de altavoces, el boceo y procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 27. Pago del canon de arrendamiento. - El canon de arrendamiento se cancelará por adelantado en forma mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes; dentro del canon no consta el valor que debe pagar por concepto de los servicios básicos como agua y energía eléctrica, mismos que serán calculados en forma independiente, y se pagará conjuntamente con el canon de arrendamiento.

El pago puede realizarse en las ventanillas de Recaudación o mediante depósito en la cuenta que será facilitado por el Tesorero Municipal; así mismo, se entregará el comprobante respectivo.

Art. 28. Deterioro o daños en la infraestructura. - Para garantizar el buen uso de los locales arrendados, y precautelar los bienes públicos de posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de los locales comerciales se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos bajo su responsabilidad; se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados, y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 29. Terminación de los contratos. - Los contratos de arrendamiento terminarán por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por declaración unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; y,
- d) Por muerte del arrendatario.

Art. 30. Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por el simple hecho de ponerse de acuerdo las partes contratantes deciden dar por terminado el contrato, suscribirán un acta de terminación de mutuo acuerdo, la cual pondrá fin al contrato de arrendamiento, y se declarará vacante el local comercial.

Art. 31. Terminación Unilateral. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, podrá terminar unilateralmente el contrato de arrendamiento, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan al arrendatario en el contrato de arrendamiento y esta ordenanza;
- b) Por falta de pago de dos o más cánones de arrendamiento mensual del local;
- c) Por no abrir el local por ocho días consecutivos, sin autorización y no haber presentado justificación dentro de tres días contados a partir del octavo día de no haber abierto el local;
- d) Por otorgar como garantía en favor de terceros los bienes o instalaciones del local;
- e) Por agredir verbal o físicamente al personal administrativo, limpieza, mantenimiento, compañeros de trabajo, autoridades o público en general; y,
- f) Por solicitud debidamente fundamentada por parte del Comisario Municipal.

Art. 32. Procedimiento. - El Comisario Municipal emitirá el informe correspondiente donde detalle el incumplimiento del arrendatario, el cual lo notificará para que en el término de ocho días remediare el incumplimiento.

De no existir contestación o justificación del incumplimiento, se remitirá el respectivo informe al señor/a Alcalde o Alcaldesa, para que, mediante un acto administrativo, declare la terminación unilateral del contrato, la cual será notificada al arrendatario.

Art. 33. Devolución del local comercial. - Con la notificación del acto administrativo que declara la terminación unilateral del contrato, el ex arrendatario, deberá realizar la devolución del local comercial en un plazo máximo de ocho días.

En caso de que no realice la devolución formal, el Comisario Municipal realizará el desalojo del local comercial, previa constatación de los bienes encontrados dentro del local, que lo hará con dos testigos presenciales.

Los bienes serán trasladados a un lugar municipal determinado o la bodega municipal, para que sean reclamados por su propietario, previo al cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art. 34. Derechos. - Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con libertad, con sujeción a las leyes aplicables vigentes y a la presente normativa;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos sociales, cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por el GAD Municipal del cantón Mera, en el mejoramiento de los servicios básicos de los correspondientes locales, y de ser el caso el arreglo de los mismos lugares una vez por año;
- d) Los arrendatarios que han permanecido por un año en ejercicio de su actividad económica y uso de la infraestructura de los locales comerciales, y que hayan superado satisfactoriamente una evaluación previa de su accionar, y deseen renovar el contrato para un periodo adicional, tendrán esta posibilidad previa a una solicitud por escrito, demostrando su intencionalidad;
- e) Ser informados oportunamente de cualquier resolución del GAD Municipal del cantón Mera que afecte su actividad; y,
- f) Denunciar por escrito ante la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Mera, sobre cualquier irregularidad cometida por el personal de la institución.

Art. 35. Obligaciones. - Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos y tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio y entregar el comprobante de depósito en la tesorería Municipal del GAD Municipal del cantón Mera, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Cumplir con todos los permisos necesarios para el normal funcionamiento del local en la Plaza de Emprendedores del barrio Luz Adriana;
- d) Pagar mensual y puntualmente el canon de arrendamiento, esto es dentro de los primeros 10 días de cada mes;
- e) Mantener la buena presencia de sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, contar con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- f) Cancelar el consumo de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica será responsabilidad de cada arrendatario;
- g) Exhibir los precios de venta de todos los productos, incluido el IVA;
- h) Ingresar la mercadería a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;

- i) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos y documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- j) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista; así como, la normativa higiénica sanitaria vigente;
- k) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales cuando los utilicen; así mismo, deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buena conducta, evitando palabras que sean contrarias a la moral y las buenas costumbres;
- l) Cubrir con los gastos por los daños y deterioros de las llaves de agua y demás accesorios de su local arrendado, salvo que sean caso fortuito; de no cancelar en el momento oportuno, se emitirá el respectivo título de crédito previo informe de la Dirección de Obras públicas;
- m) Contribuir con la conservación de la higiene en sus locales, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y traslado al relleno sanitario de la municipalidad del cantón Mera;
- n) Informar a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Mera, por lo menos con 15 días de anticipación su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- o) Colocar en un lugar visible los permisos de funcionamiento;
- p) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el GAD Municipal del cantón Mera;
- q) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores; y,
- r) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato de los demás.

Art. 36. De las inspecciones. - Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura; todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control que organice para el efecto el GAD Municipal del cantón Mera, para garantizar tanto la calidad de los productos como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 37. Prohibiciones. - Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro de los locales de la plaza de emprendedores;
- b) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- c) Instalar toldos en la parte exterior, tarimas, cajones, canastos o cualquier otro objeto que deforme los locales, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público e impida la visibilidad;
- d) Lavar y preparar la mercadería en lugares de uso común;
- e) Modificar los locales comerciales sin el permiso respectivo;
- f) Utilizar los puestos y locales para un fin distinto para el que fue arrendado;
- g) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- h) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales sin el permiso respectivo;
- i) Expulsar basura fuera de los depósitos adquiridos para este propósito;
- j) Criar o mantener en los locales animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- k) Ejercer el comercio y atención al público en estado de ebriedad;
- l) Alterar el orden público;
- m) La atención permanente de los locales y puestos comerciales por ciudadanos menores de edad;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas a pasillos;

- o) Alojarse en los locales sin el debido justificativo;
- p) Sub arrendar los locales o puestos comerciales, de darse estos casos automáticamente se revertirá la adjudicación;
- q) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios, clientes que visiten sus negocios o vender de una manera ambulante en el centro de comercialización y zonas aledañas; y,
- r) Que los locales comerciales permanezcan cerrados en los horarios establecidos y las demás que establezca la presente ordenanza.

Art. 38. De las obligaciones de la unidad de Comisaría Municipal. - La Unidad de Comisaría Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en esta ordenanza;
2. Supervisar semanalmente el correcto y eficiente funcionamiento de los locales comerciales;
3. Vigilar el comportamiento y trato de las y los comerciantes, así como de sus ayudantes para con el público;
4. Velar por el orden, limpieza y el uso adecuado de las instalaciones en la Plaza de Emprendedores del barrio Luz Adriana de la parroquia Shell;
5. Atender los reclamos que presentare el público y los adjudicatarios;
6. Coordinar con los diferentes organismos para inspecciones de higiene y aseo en el patio de emprendedores, y de los comerciantes que manipulen alimentos;
7. Vigilar que los adjudicatarios de locales cuenten con los permisos correspondientes;
8. Elaborar el catastro de los comerciantes del patio de emprendedores;
9. Revisar los contratos de arrendamiento de los locales comerciales existentes en la Plaza de Emprendedores del barrio Luz Adriana Moral;
10. Controlar que los comerciantes se encuentren al día en los pagos del canon de arrendamiento;
11. Coordinar con la Dirección Financiera para las acciones de recaudación por la utilización de los locales de la Plaza de Emprendedores del barrio Luz Adriana, autorizados por el GAD Municipal del cantón Mera;
12. Informar a la Máxima Autoridad (Alcalde o Alcaldesa) cualquier irregularidad que se presentare en la Plaza de Emprendedores del barrio Luz Adriana, autorizados por el GAD Municipal del cantón Mera; y,
13. Mantener expedientes individuales de los adjudicatarios, los mismos que deberán contener los documentos habilitantes de adjudicación.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES Y CLASIFICACIÓN

Art. 39. Sanciones. - Los comerciantes que incumplieran los artículos establecidos en la presente ordenanza, serán sancionados previa aplicación del debido procedimiento administrativo sancionador, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, y la presente ordenanza, la misma que será ejecutada por la Comisaría Municipal del GAD Municipal del cantón Mera; los montos de las sanciones serán los siguientes:

- Los comerciantes que incumplan la ordenanza con faltas leves, serán sancionados con una multa de USD. 50.

- Los comerciantes que incumplan la ordenanza con faltas graves, serán sancionados con una multa de USD. 100.
- Los comerciantes que incumplan la ordenanza con faltas muy graves serán sancionados con una multa de USD. 200.

La acumulación de 3 faltas graves o 2 faltas muy graves por parte de un arrendatario, será sancionado con la terminación del contrato.

Art. 40. Clasificación de las infracciones. - Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:

Infracciones Leves: Se consideran infracciones leves cuando se incumplan las siguientes disposiciones de esta ordenanza:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común, el frente y el interior del local, no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) Vestir de manera indecorosa que afecte a la moral y a las buenas costumbres; y,
- d) Utilizar aparatos musicales exagerando el bullicio e interrumpiendo la tranquilidad de sus compañeros y de quienes lo visitan.

Infracciones Graves: Se consideran infracciones graves cuando se incumplan las siguientes disposiciones de esta ordenanza:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de la presente ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el GAD Municipal del cantón Mera, sin justificación alguna;
- e) Falta de pago de dos meses de los cánones de arrendamiento de los locales y puestos comerciales;
- f) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la autoridad del GAD Municipal del cantón Mera; y,
- g) Llamar a compradores mediante perifoneo o cualquier alternativa, es decir, sin dejar que cada usuario elija a su preferencia.

Infracciones muy Graves: Se consideran infracciones muy graves a las siguientes:

- a) Atender los locales y puestos en estado etílico o bajo efectos de sustancias estupefacientes;
- b) Sub arrendar o transferir los derechos de ocupación de los locales comerciales;
- c) Obstruir las entradas y salidas de los patios de comida, así como en los espacios públicos;
- d) La utilización de los puestos y locales para fines diferentes a los autorizados por GAD Municipal del cantón Mera;
- e) Modificación de los locales comerciales sin la respectiva autorización del GAD Municipal del cantón Mera;
- f) Causar daño de manera dolosa o negligente a los locales comerciales, y sus instalaciones;
- g) Venta de productos en mal estado, caducados y sin la asepsia respectiva;
- h) Expulsar basura fuera del lugar autorizado;

- i) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del centro de comercialización para su consumo dentro o fuera del mismo; y,
- j) Falta de palabra y obra a una autoridad del GAD Municipal del cantón Mera, funcionario o miembro de la Policía Nacional o Policía Municipal.

Art. 41. De los puestos eventuales. - Los comerciantes o emprendedores que ejerzan el comercio en puestos eventuales, y no realicen la limpieza del mismo luego de haberlo utilizado, serán sancionados con multa de USD. 10,00; en caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en el artículo 39 de la presente ordenanza.

Art. 42. Clausura. - Se suspenderá el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento por las siguientes causales: en caso de reincidir en faltas graves y muy graves; por falta de pago de dos meses del canon de arrendamiento mensual; y, por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y demás arrendatarios.

Art. 43. Penalización por terminación unilateral. - No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Salud, Código Integral Penal, y otras disposiciones legales.

Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en el artículo 31 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad del GAD Municipal del cantón Mera, hasta por un año.

Art. 44. Aplicación de la Ley. - En lo que no esté previsto en esta ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 45. De los vendedores ambulantes. - Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes en las áreas comunes del centro de comercialización, quienes en caso de incumplimiento serán puestos a órdenes de la Policía Municipal o la Policía Nacional, según fuera el caso.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 46. Función instructora. - La función instructora será determinada por la máxima autoridad mediante acto administrativo correspondiente, preferentemente será un servidor público perteneciente a la Comisaria Municipal.

Art. 47. Función sancionadora. - La función sancionadora estará a cargo del Comisario Municipal.

SECCIÓN I

DE LA INSTRUCCIÓN

Art. 48. Inicio. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, documentación que el instructor calificará en el término de hasta treinta (30) días contados desde el conocimiento de la misma, siempre y cuando exista tipificación en la normativa cantonal vigente.

La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no, se comunicará al denunciante.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con el acto administrativo de inicio.

Art. 49. Contenido del acto administrativo de inicio. - Este acto administrativo de inicio tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible;
- b) Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder;
- c) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho;
- d) Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia; y,
- e) Se le informará al infractor inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento, y de los plazos para su ejercicio; y, la obligatoriedad que tiene en señalar casillero o correo electrónico en donde recibirá futuras notificaciones.

Art. 50. Notificación del acto de iniciación y demás actuaciones. - El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada; salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la ley.

En el caso de que la o el inculpado infractor no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el instructor emitirá el correspondiente dictamen, cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

La notificación de las demás actuaciones del procedimiento administrativo sancionador, se practicarán por cualquier medio físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el expediente por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La notificación, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en el procedimiento administrativo sancionador, quien dejará constancia en el expediente.

Art. 51. Contestación, anuncio y presentación de pruebas. - En atención al principio de contradicción consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, el inculpado dentro del término otorgado en el acto administrativo de inicio (10 días), deberá contestar, anunciar y aportar o solicitar la práctica de pruebas permitidas por el ordenamiento jurídico, que de forma obligatoria guarden relación con el hecho materia del procedimiento, con el propósito que puedan incidir en la decisión que adopte el órgano instructor en el procedimiento sancionatorio, y que no tiendan a retardar la tramitación del procedimiento.

En el caso donde se determine que un escrito y/o alegación se interpone para entorpecer y/o retardar el normal desarrollo del procedimiento, el mismo será devuelto con apercibimiento al interesado de conformidad con el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo.

Las pruebas presentadas deberán observar las garantías o reglas básicas del debido proceso, derechos consagrados en la Constitución y normas específicas dispuestas en el Código Orgánico Administrativo, caso contrario carecerán de eficacia probatoria.

Art. 52. Falta de contestación. - Si la o el infractor inculpado no contestare el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionatorio en el término de diez días, la falta de contestación se interpretará como que el acto de inicio será el dictamen final con el que concluirá la etapa de instrucción, siempre y cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, en base a los elementos aportados por la función de inspección.

En dicho caso no se emitirá un dictamen, sino una providencia señalando la falta de contestación y disponiendo que el acto de inicio se considere como el dictamen, providencia con la que se remitirá el proceso al órgano resolutorio.

Art. 53. Otras actuaciones de instrucción. - Indistintamente de la contestación del infractor inculpado en el término señalado, el órgano instructor podrá realizar de oficio durante la fase de instrucción, las actuaciones que resulten necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 54. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el inculpado reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el infractor inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente, puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico, que, en este caso, se establece en una reducción del 20% de la sanción, siempre y cuando la corrección de la conducta sea valorable a través de la obtención de los permisos pertinentes o en su defecto se haya reparado el daño material causado, y se posea la respectiva evidencia.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente, de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte de la o del inculpado en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 55. Periodo de prueba. - Una vez que la o el infractor haya contestado al acto administrativo de inicio dentro del término señalado, el órgano instructor abrirá la prueba, por un término de diez (10) días; las pruebas que no hayan sido anunciadas, no podrán incorporarse al expediente administrativo.

Se podrá solicitar prueba no anunciada hasta antes de la resolución definitiva, siempre que acredite que no pudo disponer de la misma por no tener acceso, describiendo el contenido y el lugar donde se encuentran, solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al expediente administrativo.

El órgano instructor podrá aceptar o no la solicitud; si la acepta, y de ser necesario, el órgano instructor dispondrá que se la practique en un término de cinco días adicionales al periodo de prueba, y no se podrá solicitar más pruebas.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al GAD Municipal del cantón Mera, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten; los hechos constatados por servidores municipales y que se formalicen en el informe técnico de infracción, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados.

Iguales valores probatorios tienen las actuaciones de los sujetos a los que el GAD Municipal de Mera, les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Art. 56. Actuaciones orales y audiencias. - Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor, dentro del periodo de prueba, podrá convocar a las partes a una audiencia para garantizar la inmediación del procedimiento administrativo, de oficio o a petición de persona interesada.

Esta competencia es facultativa.

Dichas audiencias podrán postergarse a criterio del órgano instructor, únicamente por causas debidamente justificadas y motivadas, por una sola ocasión y deberán realizarse en el término no menor a tres días y no mayor a diez días.

En las audiencias, que se realizarán de forma oral, se presentarán los argumentos referentes al hecho controvertido; así como, se podrá practicar evidencias, documentos y pruebas de cargo y descargo de cada una de las partes, las que deberán guardar relación con la denuncia, orden superior, informe técnico o petición razonada que motivó el procedimiento administrativo

sancionador, siempre y cuando se hayan aportado en la contestación al acto administrativo de inicio y/o se hayan anunciado de conformidad con la ley.

Se dejará constancia de la actuación oral en el acta correspondiente; en caso de inasistencia del presunto responsable, se dejará constancia en el expediente de este hecho; de existir varios inculpados, y contar con la presencia de alguno de aquellos, obligatoriamente se desarrollará la audiencia.

Art. 57. Dictamen. - Concluido la etapa probatoria, el Instructor, dispondrá de un término máximo de 8 días para emitir el dictamen; en casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto lo exija, se puede ampliar dicho término hasta por 7 días más; contra la decisión de ampliación de términos o plazos, que obligatoriamente debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno; el dictamen se apegará a lo que señala la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 1); y, además contendrá:

- a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
- b) Nombres y apellidos de la o el inculpado;
- c) Los elementos en los que se fundamenta la instrucción;
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa;
- e) La sanción que se pretende imponer; y,
- f) Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el Instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al servidor municipal competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

SECCIÓN II

DE LA SANCIÓN

Art. 58. Resolución administrativa. - El Órgano Sancionador, en el plazo máximo de un mes, contados una vez fenecido el término de prueba, resolverá motivadamente sobre la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.

De existir causales de nulidad, el Órgano Sancionador, podrá resolver la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, observando los efectos de la nulidad establecidos en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 59. Ampliación extraordinaria del plazo para resolver. - En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses.

La resolución que contenga la decisión sobre la ampliación de plazos, deberá ser razonada y se notificará con ella a los interesados, esta resolución no es susceptible de recurso alguno.

Art. 60. Contenido de la resolución. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:

- a) La determinación de la persona responsable;
- b) La singularización de la infracción cometida;
- c) La valoración de la prueba practicada;
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y,
- e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá a la Dirección Financiera la emisión del correspondiente título de crédito; el acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

Art. 61. Archivo de procedimiento sancionatorio. - Cuando el Órgano Sancionador considere que no se ha comprobado conforme a derecho la comisión de la presunta infracción o la responsabilidad, emitirá y notificará al presunto inculpado con acto mediante el cual se declare la inexistencia de responsabilidad, y el archivo del procedimiento sancionatorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los contratos de arrendamiento que por cualquier causa se hayan dado por terminado y no se haga la entrega del local voluntariamente, se procederá al desalojo de acuerdo a la Ley de Inquilinato.

SEGUNDA. - En caso de fallecimiento del arrendatario, de formar automática queda terminado el contrato, los herederos o conyugue sobreviviente, de así decidirlo, podrá solicitar el arrendamiento del mismo, caso contrario procederán a la desocupación del local arrendado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los locales comerciales de la Plaza de Emprendedores del barrio Luz Adriana que actualmente se encuentran con contratos de arrendamiento, continuarán vigentes hasta su culminación, así como el canon de arrendamiento fijado en el mismo.

SEGUNDA. - Las personas que a la vigencia de esta ordenanza se encuentran realizando actividad económica, y que por cualquier razón no tengan legalizados sus contratos, tendrán un plazo máximo de 30 días para legalizarlo; en caso de incumplimiento del plazo establecido, se procederá al desalojo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese la Ordenanza que contiene el Reglamento Sustitutivo del Reglamento que Norma el Funcionamiento y Ocupación de los Locales Comerciales de la Cooperativa Luz Adriana Moral, y todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones que traten sobre esta materia que se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Mera, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, y sesión ordinaria de veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, respectivamente.



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 03 de julio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento, Control y Ocupación de los Locales Comerciales de la Plaza de Emprendedores del Barrio Luz Adriana, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -

Mera, 03 de julio de 2025.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el tres de julio de dos mil veinticinco. - CERTIFICO:



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 18**PARA CREAR E IMPULSAR EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE CORRESPONDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El gobierno electrónico surge a finales del siglo XX como un mecanismo de participación ciudadana, facilitando la comunicación entre gobierno y sociedad. El mecanismo incorpora las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC's) a espacios de administración de gobierno, su propósito es mejorar los servicios para los ciudadanos, la agilización de trámites, la transmisión de información y procesos de interacción con el aparato burocrático.

Para los ciudadanos la implementación de dispositivos de gobierno electrónico desde los Estados-Nación, surgen como una oportunidad para mejorar los procesos de interacción con los funcionarios públicos sin necesidad de agendar una cita. De aquí que relaciones de proximidad entre ciudadanos y gobierno aporten al desarrollo de políticas públicas acordes a las necesidades de las personas.

De esta forma, el gobierno electrónico se establece como un medio importante de participación ciudadana desde la institucionalidad, el cual permite la interconexión de los distintos procesos de gestión pública.

Los fundamentos de participación ciudadana permiten profundizar en principios básicos de la democracia a tener en cuenta en la clasificación de participación ciudadana como, por ejemplo: la interacción entre gobierno y ciudadanos, los mecanismos de rendición de cuentas e información transparente. En la medida que el sector público incorpora las nuevas tecnologías de la información al aparato burocrático, se despliegan procesos eficaces de interacción entre ciudadanos y administraciones públicas, lo cual favorece la participación activa: *“es importante entender cómo el intercambio de información entre la administración y ciudadanos puede transformar significativamente la forma en que opera la esfera pública”* (Criado y Rojas 2015, 48).¹

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC's) generan un cambio de paradigma en la relación que existe entre administraciones y ciudadanos en los procesos de gobernanza, dado que son medios que facilitan la información y a la vez podrían aportar al desarrollo de políticas públicas eficaces, por lo que es necesario que el Gobierno

¹ Criado, Ignacio y Rojas, Martín. 2015. Estrategias y realidades en la difusión de las redes sociales en las administraciones públicas. Análisis desde una perspectiva institucionalista. España: Revista de ciencias administrativas y sociales, Vol. 25, No. 57.pp. 48.

Autónomo Descentralizado del cantón Pangua cuenta con una normativa que permita la interconexión de los procesos que gestiona la municipalidad.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 16, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.”*;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

QUE, el artículo 385 de la Constitución de la república del Ecuador, determina; *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*;

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”*;

QUE, el artículo 361 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: *“En la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles. (...)”*;

QUE, el artículo 363 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras. (...)”*;

QUE, el artículo 3 numerales 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos. 5. Gratuidad. - Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. (...)”*;

QUE, el artículo 18 numeral 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, manda que: *“Obligaciones de las entidades públicas. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones: (...) 5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la*

gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública. (...).”;

QUE, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Transformación Digital y Audiovisual establece que: *“Entre sus objetivos generales “d. La simplificación y la adopción de medios y tecnologías digitales en la prestación de servicios públicos y gestión de todo tipo de trámites administrativos (ante cualquier nivel de gobierno), judiciales o privados; impulsado el uso y apropiación de las mismas en los sectores productivos, academia y sociedad, fortaleciendo la innovación, desarrollo e investigación para dicha adopción y enfocada en potenciar el desarrollo de la economía digital del país”, Así también, se considera dentro de sus objetos especiales el: “d. Incentivar el uso y la optimización de los recursos necesarios para lograr la transformación digital”;*

QUE, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Transformación Digital y Audiovisual respecto a los Ejes de la Ley, indica que estos son: *“a. Infraestructura digital: Conectividad y Servicios de Telecomunicaciones, Sistemas de Información; b. Cultura e Inclusión Digital: Educación Digital, Salud Digital; c. Economía Digital: Transformación Digital de estructura productiva, Comercio Electrónico; d. Tecnologías emergentes para el desarrollo sostenible: Fomento de nuevas tecnologías en las industrias, Fomento de nuevas tecnologías para el medio ambiente, Ciudades Inteligentes y Sostenibles; e. Gobierno Digital: Simplificación de trámites, Participación ciudadana por medios electrónicos, Gobierno de TIC’s, Identidad Digital; f. Interoperatividad y tratamiento de datos: Servicios de Interoperatividad, Datos personales, Datos abiertos; y, g. Seguridad Digital y confianza: Seguridad de la información”;*

QUE, el artículo 31 Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina que: *“El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento”;*

QUE, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante la Agenda de Transformación Digital del Ecuador 2022 – 2025, pretende: *“Consolidarse como un marco estratégico en procesos de planificación y formulación de política pública, que promueve la transformación a nivel económico, socio cultural y medio ambiental basada en el uso y apropiación efectivos de las TIC’s”;*

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No MINTEL-2025-0005, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 15, de fecha, 2025-04-08, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expide la Política Pública de Transformación Digital 2025-2030, derogando el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0031 de 2 de noviembre de 2022;

QUE, la Política de Transformación Digital establece los lineamientos de política que el país tomará como referencia para el proceso de transformación digital, con enfoque en derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y consta de los siguientes ejes: Gobierno Electrónico, Seguridad Digital y Confianza, Infraestructura Digital, Tecnologías Emergentes para el desarrollo sostenible, Economía Digital, Cultura e inclusión Digital, Interoperabilidad y Tratamiento de Datos;

QUE, la finalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, es promover una administración ágil y eficiente que permita mejorar el modelo de gestión municipal con el aprovechamiento de la tecnología, donde sus costos no afecten a la economía de la ciudadanía;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua es una institución que promueve el desarrollo sostenible del cantón, mediante la prestación integral de servicios públicos sustentables y óptimos, fomentando la reactivación económica y productiva con los estándares que demanda la ciudadanía, y promoviendo una cultura de respeto;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua tiene como visión institucional transformarse en una institución transparente, turística, con innovación tecnológica, amigable con el medio ambiente, y ser reconocida como un eje de desarrollo a nivel provincial y nacional; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA CREAR E IMPULSAR EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE CORRESPONDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

Artículo 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto crear e impulsar el gobierno electrónico y simplificación de trámites que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua (GADMUPAN), con la finalidad de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas un mejor servicio, priorizando el tiempo, simplificación, y optimizar la gestión de trámites administrativos.

Artículo 2.- Creación y sustitución.- Créase los documentos electrónicos o digitales emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, los cuales gozan de la validez y eficacia de un documento original, siempre que quede garantizada su

autenticidad, integridad y conservación tal como lo estipula la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Los permisos de operación, autorizaciones, certificados, títulos habilitantes, comprobantes de pago y demás documentos emitidos por el GADMUPAN, serán sustituidos por sus respectivos documentos electrónicos una vez que se desarrolle e implemente el trámite o servicio en línea en los sistemas informáticos del gobierno municipal del cantón Pangua, los cuales contendrán sus respectivas firmas de responsabilidad.

Estos documentos estarán disponibles digitalmente para los ciudadanos y ciudadanas en el portal ciudadano web institucional, con las seguridades de autenticación como usuario y clave; y, reemplazarán al documento físico, por lo que no es necesario su impresión para su uso. Para el efecto, se deberá aceptar el acuerdo de confidencialidad correspondiente.

Artículo 3.- Características.- El documento electrónico o digital, tendrá características que cumplan con las garantías de seguridad de la información, tales como: código de barras, código QR y otros de acuerdo al desarrollo tecnológico, que aseguren la veracidad de la información, la cual podrá ser comprobada en la página web institucional <https://pangua.gob.ec/>

Artículo 4.- Validez.- Los documentos electrónicos o digitales al ser un nuevo formato que reemplazará a los documentos físicos, tendrán la misma validez en tiempo que estos últimos.

Artículo 5- Principios.- Los documentos electrónicos o digitales emitidos por el GADMUPAN, cumplirán los siguientes principios:

- a) **Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.
- b) **Consolidación.-** Se deberá consolidar los trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.
- c) **Control posterior.-** Por regla general, el GADMUPAN verificará el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua.

La Institución se reserva el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que

la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, el GAD de Pangua podrá realizar la reliquidación respectiva para el cobro de los valores que dejó de percibir o dejarlo sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa correspondiente, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Este principio en ningún caso afecta la facultad del GADMUPAN para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas.

Artículo 6.- Costo.- Los documentos electrónicos o digitales que emita el GADMUPAN, tendrán los mismos costos de los documentos físicos, sin embargo, estarán exentos de costos administrativos por especies valoradas o formularios para dichos trámites.

Artículo 7.- Utilización.- Los documentos electrónicos o digitales podrán ser utilizados en todos los trámites administrativos, reemplazando a los documentos físicos. Ningún funcionario o servidor público municipal podrá solicitar o exigir la presencia física de la o el interesado, cuando los trámites administrativos se gestionen en línea.

Todo trámite que se encuentre en línea, será de obligatorio uso por parte del ciudadano o ciudadana, con excepción de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, por lo que se prohíbe a los funcionarios o servidores municipales la recepción de trámites físicos cuando el mismo se encuentre en línea.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través del área que se encargue de la comunicación institucional, implementará espacios de capacitación y campañas de información a la ciudadanía sobre la utilización de la plataforma electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa para que, en coordinación con la unidad encargada de la tecnología de la información, implementen la aplicación de la presente ordenanza en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

SEGUNDA.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, queda facultado para que, dentro del plazo de noventa días (90) contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, expida mediante resolución administrativa la regulación necesaria para disminuir o eliminar los requisitos y procedimientos para la gestión de trámites administrativos o servicios en línea de competencia del

GADMUPAN, con el fin de mejorar la calidad de los servicios y optimizar la gestión de trámites administrativos.

TERCERA.- Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación la difusión de la presente normativa.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa para que, en coordinación con la unidad encargada de la tecnología de la información, brinden la capacitación y campañas necesarias a los usuarios internos y externos que, permita la aplicación de la presente ordenanza y de ser necesario se gestionen convenios para tal efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o dominio web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE



Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA CREAR E IMPULSAR EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE CORRESPONDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas veinticinco de junio y dos de julio del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 03 de julio del 2025.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los tres días del mes de julio del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose

observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA CREAR E IMPULSAR EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE CORRESPONDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**

El Corazón, 03 de julio de 2025.

 Firmado electrónicamente por:
WILSON GEOVANNY
CORREA OCAÑA
Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA PARA CREAR E IMPULSAR EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE CORRESPONDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- Lo certifico.

El Corazón, 03 de julio de 2025

 Firmado electrónicamente por:
ÁLVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS
Validar únicamente con FirmaEC

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.